PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV **Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Febrero de 2002** **Núm. 8**

COORDINACION GENERAL JURIDICA

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto Núm. 326.- Que designa a la C. Lic. Araceli Velázquez Ramírez, como Presidente Municipal sustituto del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo.

Págs. 1 - 5

Decreto Núm. 327.- Que designa al C. José Salvador Rangel Guerrero, como Presidente Municipal sustituto del Municipio de Zimapán, Hgo.

Págs. 6 - 9

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se dan a conocer las participaciones entregadas de los recursos del Fondo Unico de Participaciones para los Municipios del Estado de Hidalgo correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2001.

Págs. 10 - 11

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga al C. Licenciado Adolfo San Roman Martínez, Patente de Notario adscrito a la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la cual es titular el C. Licenciado Pedro Luis Noble Monterrubio.

Pág. 12

Decreto Municipal No. 2.- Que contiene el Bando de Gobierno y de Policía del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

Págs. 13 - 38

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 39 - 56

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Documento digitalizado

D E C R E T O NUM. 326

QUE DESIGNA A LA C. LIC. ARACELI VELAZQUEZ RAMIREZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 141 fracción III de la Constitución Política del Estado y 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que con fecha 6 de diciembre de 2001, el C. Vicente Chávez Sánchez, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., presentó licencia por tiempo indefinido, para separarse de dicha función, aduciendo razones de carácter personal que le impiden continuar desempeñando su ejercicio al frente del H. Ayuntamiento en cita.

SEGUNDO.- Que con fecha 20 de diciembre del mismo año, el C. Dr. Miguel López Cortéz, Presidente Municipal Suplente del propio Ayuntamiento, formuló un escrito que contiene el impedimento legal para protestar el cargo para el que fue electo, por encontrarse dentro de los supuestos que establece el Artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Que con fecha 20 de diciembre de 2001, se celebró sesión extraordinaria, con motivo de la licencia presentada, habiendo asumido el cargo de Presidente Municipal, provisionalmente el Regidor Juan Carlos Martínez García y para los efectos previstos en los Artículos 141 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, el C. Rubén J. Cortés Villa, Coordinador de la Honorable Asamblea de ese Ayuntamiento en cumplimiento del Acuerdo tomado para tal efecto en la sesión extraordinaria de ese dia, remitió a este H. Congreso, el expediente que se integró con motivo de la solicitud de licencia y excusa por impedimento legal, comentadas en los anteriores Considerandos.

CUARTO.- Que la solicitud de licencia, hecha por el C. Vicente Chávez Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, es procedente, toda vez que las causas expuestas de su parte, son suficientes para que el H. Ayuntamiento la conceda en los términos requeridos, atento a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal.

Documento digitalizado

QUINTO.- Que por lo que respecta a la excusa formulada por el C. Dr. Miguel López Cortéz, Presidente Municipal Suplente, las razones que hace valer, justifican su determinación, por lo que es procedente tenerlo por presentado en tales términos, para que surta los efectos de Ley

SEXTO.- Que el Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los funcionarios municipales requieren de licencia concedida para separarse del ejercicio de sus funciones, así como el derecho que tiene en el presente caso para excusarse el Presidente Municipal Suplente, y toda vez que el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, ha sancionado como justificada la excusa que hizo patente el ciudadano en mención.

SEPTIMO.- Que el Artículo 57 de la citada Ley Orgánica Municipal, faculta a este Honorable Congreso del Estado, para designar al Presidente Municipal sustituto en el presente caso, actualizándose los supuestos establecidos y que han sido analizados.

OCTAVO.- Que atendiendo a la actual circunstancia en la que el C. Vicente Chávez Sánchez, Presidente Municipal constitucional, ha presentado licencia con el carácter de indefinida y habiéndose sancionado por parte del Honorable Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., como debidamente fundadas las razones de la excusa por impedimento legal, formulada por el C. Dr. Miguel López Cortés, Presidente Municipal Suplente.

NOVENO.- Que de conformidad con lo que establece la Ley, estas Comisiones que dictaminan, en atención a la opinión emitida por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., en documento remitido el 14 de enero del 2002, consideran que es pertinente, que este H. Congreso, designe como Presidente Municipal Sustituto a la C. Lic. Araceli Velázquez Ramírez, cuya trayectoria personal y profesional cubre los requisitos constitucionales y quien deberá protestar el cargo conferido.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE DESIGNA A LA C. LIC. ARACELI VELAZQUEZ RAMIREZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.

Documento digitalizado

Artículo Primero.- Con fundamento en los Artículos 141 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, se designa Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., a la C. Lic. Araceli Velázquez Ramírez.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo que ordena el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la C. Lic. Araceli Velázquez Ramírez, deberá rendir la Protesta de Ley respectiva, ante este H. Congreso, antes de tomar posesión de su cargo.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Túrnese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

PRESIDENTE

DIP. JOSE PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO:

DIP. AMALIA PADILLA URIBE.

SECRETARIO:

DIP. MA. DEL CARMEN ROCIO TELLO ZAMORANO.

Documento digitalizado

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO

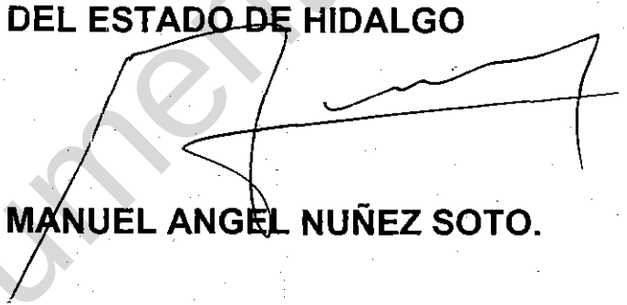

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

Documento digitalizado

PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Hidalgo
GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 327

QUE DESIGNA AL C. JOSE SALVADOR RANGEL GUERRERO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HGO.

La Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 141 fracción III de la Constitución Política del Estado y 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, **D E C R E T A:**

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Que con fecha 14 de diciembre de 2001, el C. L.C. Jorge Raúl Preisser Godínez, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Zimapán, Hgo., presentó licencia por tiempo indefinido, para separarse de dicha función, aduciendo razones de carácter personal que le impiden continuar desempeñando su ejercicio al frente del H. Ayuntamiento en cita.

SEGUNDO.- Que con fecha 21 de diciembre del mismo año, el C. C.P. Oscar Labra Braña, Presidente Municipal Suplente del propio Ayuntamiento, formuló un escrito que contiene la excusa, para protestar el cargo para el que fue electo, por encontrarse actualmente, desempeñando una función dentro del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que con fechas 14 y 21 de diciembre de 2001 se realizaron Asambleas extraordinarias, con motivo de la licencia

Documento digitalizado

presentada, habiendo asumido el cargo de Presidente Municipal provisionalmente, el Regidor Manuel Sánchez López y el C. C.P. Alfredo Trejo Espino, Moderador de la Honorable Asamblea de ese Ayuntamiento, para los efectos previstos en los Artículos 141 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, en cumplimiento del Acuerdo tomado para tal efecto en las mismas, remitió a este H. Congreso, el expediente que se integró con motivo de la solicitud de licencia y excusa, comentadas en los anteriores Considerandos.

CUARTO.- Que la solicitud de licencia, hecha por el C. L.C. Jorge Raúl Preisser Godínez, Presidente Municipal Constitucional, es procedente, toda vez que las causas expuestas de su parte, son suficientes para que el H. Ayuntamiento la conceda en los términos requeridos, atento a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal.

QUINTO.- Que por lo que respecta a la excusa formulada por el C. C.P. Oscar Labra Braña, Presidente Municipal Suplente, las razones que hace valer, justifican su determinación, por lo que es procedente tenerlo por presentado en tales términos, para que surta los efectos de Ley.

SEXTO.- Que el Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, establece que los funcionarios municipales requieren de licencia concedida para separarse del ejercicio de sus funciones, así como el derecho que tiene en el presente caso para excusarse el Presidente Municipal Suplente y toda vez que el H. Ayuntamiento de Zimapán, Hidalgo, ha sancionado como justificada la excusa que hizo patente el ciudadano en mención.

SEPTIMO.- Que el Artículo 57 de la citada Ley Orgánica Municipal, faculta a este Honorable Congreso del Estado, para designar al Presidente Municipal sustituto en el presente caso, actualizándose los supuestos establecidos y que han sido analizados.

OCTAVO.- Que atendiendo a la actual circunstancia en la que el C. L.C. Jorge Raúl Preisser Godínez, Presidente Municipal Constitucional, ha presentado licencia con el carácter de indefinida y habiéndose sancionado por parte del Honorable Ayuntamiento de Zimapán, Hgo., como debidamente fundadas las razones de la excusa por impedimento legal, formulada por el C. C.P. Oscar Labra Braña, Presidente Municipal Suplente.

Documento digitalizado

NOVENO.- Que de conformidad con lo que establece la Ley, estas Comisiones que dictaminan, en atención a la opinión emitida por el H. Ayuntamiento de Zimapán, Hgo., en Acta de Asamblea del día 21 de diciembre del 2001 y toda vez que el C. Manuel Sánchez López, se excusó por razones personales, de aceptar tal encargo, se requirió la opinión de tal Ayuntamiento, misma que fue emitida en sesión de fecha 7 de enero de 2002; consideran que es pertinente que este H. Congreso, designe como Presidente Municipal Sustituto al C. José Salvador Rangel Guerrero, cuya trayectoria personal y profesional cubre los requisitos constitucionales y quien deberá protestar el cargo conferido.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE DESIGNA AL C. JOSE SALVADOR RANGEL GUERRERO, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HGO.

Artículo Primero.- Con fundamento en los Artículos 141 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 36 y 57 de la Ley Orgánica Municipal, se designa Presidente Municipal Sustituto del Municipio de Zimapán, Hgo., al C. José Salvador Rangel Guerrero.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo que ordena el Artículo 155 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el C. José Salvador Rangel Guerrero, deberá rendir la Protesta de Ley respectiva, ante este H. Congreso, antes de tomar posesión de su cargo.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Túrnese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Documento digitalizado

PRESIDENTE

DIP. JOSE PABLO GUILLERMO URIBE MUÑOZ.

SECRETARIO: **SECRETARIO:**

DIP. AMALIA PADILLA URIBE. **DIP. MA. DEL CARMEN ROCIO TELLO ZAMORANO.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

Documento digitalizado

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

Lic. Manuel Angel Núñez Soto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 2, 2-A, 3, 3-A, 6 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal 3 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, fracciones XXXVII y XLVII del Artículo 71 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal y 6 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2001 y

CONSIDERANDO

I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2001, en su Artículo 6 prevé recursos en el Ramo 18 Participaciones y Aportaciones a Municipios correspondiente al Fondo Único de Participaciones para los Municipios.

II.- Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los Municipios mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal modificados mediante decreto núm. 209, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado para el ejercicio 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 30 de diciembre del 2000.

III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal es obligación de los gobiernos de los estados publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Por el que se dan a conocer las participaciones entregadas de los recursos del Fondo Unico de Participaciones para los Municipios del Estado de Hidalgo correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal del año 2001.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las participaciones entregadas a los Municipios de los recursos, del Fondo Unico de Participaciones correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal para el año 2001.

Documento digitalizado

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en estos trimestres ascienden a la cantidad de $760,538,002 (SETECIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- La asignación municipal de los recursos es la siguiente:

FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES
recursos recibidos en el ejercicio 2001

No.	Municipio	2do. trimestre	3er trimestre	4to. Trimestre
001	ACATLÁN	2,943,977	2,772,309	2,499,111
002	ACAXOCHITLÁN	3,984,082	3,736,352	3,342,106
003	ACTOPAN	4,252,366	3,996,149	3,588,398
004	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	2,416,750	2,279,426	2,060,885
005	AJACUBA	2,191,667	2,071,067	1,879,141
006	ALFAJAYUCAN	2,899,332	2,739,069	2,484,020
007	ALMOLOYA	2,336,265	2,205,720	1,997,966
008	APAN	3,521,757	3,314,320	2,984,199
009	ARENAL, EL	2,343,745	2,203,934	1,981,436
010	ATITALAQUIA	2,279,682	2,147,232	1,936,445
011	ATLAPEXCO	3,216,587	3,017,819	2,701,495
012	ATOTONILCO EL GRANDE	3,358,995	3,170,520	2,870,576
013	ATOTONILCO DE TULA	2,608,004	2,461,730	2,228,944
014	CALNALI	2,997,468	2,823,695	2,547,147
015	CARDONAL	3,024,312	2,847,275	2,565,530
016	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	4,142,964	3,891,538	3,491,410
017	CHAPANTONGO	2,389,979	2,257,131	2,045,711
018	CHAPULHUACÁN	3,396,429	3,190,368	2,862,437
019	CHILCUAUTLA	2,619,076	2,467,564	2,226,442
020	ELOXOCHITLÁN	1,934,954	1,833,266	1,671,437
021	EMILIANO ZAPATA	1,673,025	1,583,222	1,440,306
022	EPAZOYUCAN	2,158,963	2,028,386	1,820,579
023	FRANCISCO I. MADERO	3,003,416	2,833,076	2,561,988
024	HUASCA DE OCAMPO	2,809,730	2,646,433	2,386,557
025	HUAUTLA	3,783,146	3,563,825	3,214,791
026	HUAZALINGO	2,775,922	2,599,812	2,319,545
027	HUEHUETLA	3,817,020	3,573,186	3,185,139
028	HUEJUTLA DE REYES	7,755,156	7,235,912	6,409,566
029	HUICHAPAN	4,254,309	4,013,276	3,629,686
030	IXMIQUILPAN	5,942,168	5,582,740	5,010,732
031	JACALA DE LEDEZMA	2,552,991	2,408,110	2,177,539
032	JALTOCÁN	2,378,955	2,246,288	2,035,159
033	JUÁREZ HIDALGO	2,021,509	1,900,976	1,709,154
034	LOLOTLA	2,628,152	2,466,164	2,208,372
035	METEPEC	2,267,233	2,135,064	1,924,725
036	SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	2,192,541	2,064,947	1,861,889
037	METZTITLÁN	3,447,366	3,243,941	2,920,202
038	MINERAL DEL CHICO	2,351,643	2,218,281	2,006,044
039	MINERAL DEL MONTE	1,898,642	1,785,253	1,604,800
040	MISIÓN, LA	3,070,841	2,885,665	2,590,969
041	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	3,305,380	3,116,839	2,816,790
042	MOLANGO DE ESCAMILLA	2,476,077	2,330,963	2,100,023
043	NICOLÁS FLORES	2,601,507	2,442,106	2,188,428
044	NOPALA DE VILLAGRÁN	2,722,755	2,565,856	2,316,161
045	OMITLÁN DE JUÁREZ	1,991,623	1,881,449	1,706,115
046	SAN FELIPE ORIZATLÁN	4,523,344	4,241,188	3,792,155
047	PACULA	2,548,244	2,392,338	2,144,226
048	PACHUCA DE SOTO	17,631,882	16,429,284	14,515,425
049	PISAFLORES	3,272,587	3,066,560	2,738,680
050	PROGRESO DE OBREGÓN	2,225,678	2,095,432	1,888,153
051	MINERAL DE LA REFORMA	2,793,590	2,571,850	2,218,965
052	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	2,796,536	2,625,846	2,354,206
053	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3,835,380	3,595,540	3,213,850
054	SAN SALVADOR	3,161,041	2,977,921	2,686,496
055	SANTIAGO DE ANAYA	2,415,246	2,275,801	2,053,882
056	SANTIAGO TULANTEPEC	2,418,863	2,257,472	2,000,629
057	SINGUILUCAN	2,737,831	2,570,590	2,304,435
058	TASQUILLO	2,674,760	2,524,343	2,284,961
059	TECOZAUTLA	3,526,345	3,317,153	2,984,236
060	TENANGO DE DORIA	3,084,720	2,894,588	2,592,005
061	TEPEAPULCO	3,977,385	3,742,384	3,368,397
062	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	3,816,708	3,566,575	3,168,504
063	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	5,743,475	5,391,439	4,831,196
064	TEPETITLÁN	1,913,546	1,814,991	1,658,147
065	TETEPANGO	1,586,688	1,497,995	1,356,847
066	VILLA DE TEZONTEPEC	1,783,207	1,691,232	1,544,860
067	TEZONTEPEC DE ALDAMA	3,326,780	3,123,174	2,799,145
068	TIANGUISTENGO	3,143,230	2,952,883	2,649,957
069	TIZAYUCA	3,416,065	3,184,644	2,816,354
070	TLAHUELILPAN	1,804,984	1,702,086	1,538,332
071	TLAHUILTEPA	3,085,912	2,886,730	2,569,744
072	TLANALAPA	1,368,539	1,290,604	1,166,574
073	TLANCHINOL	4,017,167	3,766,353	3,367,202
074	TLAXCOAPAN	2,314,779	2,179,078	1,963,122
075	TOLCAYUCA	1,830,595	1,727,929	1,564,544
076	TULA DE ALLENDE	6,520,673	6,130,216	5,508,829
077	TULANCINGO DE BRAVO	8,301,822	7,769,283	6,921,785
078	XOCHIATIPAN	3,229,249	3,026,172	2,702,989
079	XOCHICOATLÁN	2,351,639	2,216,487	2,001,400
080	YAHUALICA	3,520,096	3,295,290	2,937,524
081	ZACUALTIPÁN DE ANGELES	2,749,591	2,576,465	2,300,947
082	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	1,936,900	1,824,671	1,646,065
083	ZEMPOALA	2,872,023	2,701,366	2,429,779
084	ZIMAPÁN	4,359,782	4,108,141	3,707,669

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo al C. LICENCIADO ADOLFO SAN ROMAN MARTINEZ, Patente de Notario adscrito a la Notaria Pública Número Dos del Distrito Judicial de Atotonilco el Grande, Hidalgo, con residencia en la ciudad del mismo nombre y de la cual es titular el C. LICENCIADO PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.- -

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que el C. LICENCIADO ADOLFO SAN ROMAN MARTINEZ, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la entidad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. - - -

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad; así mismo gírese oficios en los términos del artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. - - - - - - - - - - - -

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los doce días del mes de febrero del año dos mil dos. - - - - - - - - - - -

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EL H. Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOS

QUE CONTIENE EL BANDO DE GOBIERNO Y DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El ser humano vive casi siempre en compañía de sus semejantes, dentro de un grupo social donde interactua diariamente para alcanzar sus metas y propósitos, pero siempre su conducta debe ser regulada por el derecho, el cual le señala a cada individuo sus facultades y sus obligaciones y con ello se busca garantizar la paz, la armonía, la seguridad y el orden social sobre bases de equidad y de justicia.

SEGUNDO.- Las sociedades son cambiantes, el derecho necesariamente debe adecuarse a las nuevas realidades de aquéllas para cumplir cabalmente con su finalidad.

TERCERO.- En este orden de ideas el H. Ayuntamiento Municipal ha tenido a bien expedir el presente Bando de Gobierno y de Policía para normar las conductas y actividades de los habitantes del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo dentro del ámbito legal del Ayuntamiento.

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

TITULO PRIMERO
CAPITULO I
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1.- El Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., tiene personalidad jurídica, política, patrimonio y Gobierno propio, dotado de autonomía conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El régimen legal del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., se regirá por lo dispuesto en la Constitución General de la República, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ley Orgánica Municipal, así como el presente Bando de Gobierno y de Policía, los Reglamentos que de él se derivan, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalan las Leyes.

Documento digitalizado

ARTICULO 4.- El presente Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que exija el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo. y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario en quien delegue facultades, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Gobierno y Policía y sus demás Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para este efecto.

ARTICULO 6.- Es derecho fundamental denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando y sus demás Reglamentos de los vecinos y habitantes del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.

ARTICULO 7.- El presente Bando de Gobierno y Policía de Huejutla de Reyes, Hgo., sólo podrá ser reformado, adicionado o derogado por acuerdo de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento.

CAPITULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- Son fines del Ayuntamiento:

I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;

II.- Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público;

III.- Preservar la tranquilidad social en su territorio;

IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación de los servicios públicos municipales;

V.- Promover la integración social de sus habitantes;

VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad municipal;

VII.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional;

VIII.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y rural del Municipio;

IX.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales;

X.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;

XI.- Preservar la ecología y el medio ambiente y

XII.- Todas las demás que señalen las Leyes Federales y Estatales.

TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION, LA DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

Documento digitalizado

CAPITULO I
DE LA DIVISION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9.- El territorio del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., se integra por la Cabecera Municipal cuyo nombre es Huejutla de Reyes, Hgo., y las siguientes colonias y comunidades:

COLONIAS: ADOLFO LOPEZ MATEOS, ANAHUAC, AVIACION, AVIACION CIVIL, BERNABE CRUZ FLORES, BUGAMBILIAS, CAMPAMENTO, CAPITAN ANTONIO REYES, CARLOS FAYAD OROZCO, CENTRO, CERECEDO ESTRADA, CINCO DE MAYO, COCO CHICO, COCO GRANDE, COLALAMBRE, COMALTEPEC, CRUZ VERDE, DEL CARMEN, DOCTORES, DOS CAMINOS, DR. HORACIO CAMARGO, EL MIRADOR, EL SEMINARIO, ELECTRICISTAS, FLAVIO CRESPO, FRACCIONAMIENTO HUASTECO, HIDALGO, JACARANDAS, JERICO, JESUS MURILLO KARAM, JUAREZ, LA GARITA, LA GUERA, LA LOMITA, LA PROVIDENCIA, LAS AMERICAS, LAS CHACAS, LIC. CARLOS SALINAS, LINDA VISTA, LOMA BONITA, LOMAS DE CHAPULTEPEC, LOS CANTORES, LOS FRAILES, LUIS DONALDO COLOSIO, MAGISTERIAL, MARCELO VITE, NUEVA TENOCHTITLAN, NUEVO MEXICO, OBRERA, OLIMPICA, PARQUE DE POBLAMIENTO, PASO LAS CHACAS, PRIMERO DE MAYO, ROJO GOMEZ, ROJO LUGO, SAN JOSE, SANTA ELENA, SANTA FE, SANTA IRENE, TAHUIZAN, TEPEYAC, TEPOXTEQUITO, TRES CRUCES, UNIDAD MAGISTERIAL DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, VALLE DEL ENCINAL, VILLA DE GUADALUPE.

COMUNIDADES: ACAYAHUAL, ACHICHIPIL, ACOYOTIPA, ACUAPA I, ACUAPA II, ACUATEMPA, AGUACATITLA CHIL. AGUACATITLA IXCATLAN, AHUATEMPA, AHUATITLA, AHUATIPA, AHUATZINTLA, AHUEHUETITLA, AMAXAC, AMOYAHUAL, APETLACO HUEROTA, APETLACO DE AGUACATITLA, APILOL, AQUIXCUATITLA I, AQUIXCUATITLA II, ATALCO, ATAPPA I, ATEIXCO, ATEXALTIPA, AXIHUIYO, AXCACO, BARRIO NUEVO CHILILICO, BUENA VISTA, CACATETITLA, CACATECO B. ABAJO, CACATECO B. ARRIBA, CANDELACTA, CANDELARIA, CALMECATE, CECECAPA, CECECAMEL, COACUILCO, COAMILA, COAXOCOTITLA I, COAXOCOTITLA II, COCHISCUATITLA AXO. DE IXCATLAN, COCHISCUATITLA AXO. LAS CHACAS. CONGRESO PERM. AGRARIO, CONTEPEC ABAJO, CONTEPEC PRIMERO, COYOLTITLA, COYOLTZINTLA, COYOTEPEC, COYUCO NUEVO, COXHUACO I, COXHUACO II, CUACHIQUIAPA, CUAPAXTITLA, CUATECOMETL, CHACATITLA, CHALAHUITZINTLA, CHALAHUIYAPA, CHARCO AZUL, CHILILICO, CHINTANTA, CHIQUEMECATITLA, CHOMAQUICO, CRUZTITLA, ESCUATITLA, ECUATITLA, ECUATZINTLA, EL CHOTE, EL MORENO, EL PEMUCHE, EL OJITE, EL XUCHITL, EL ZAPOTE, HUACAXTITLA, HUEYNALI AXO. PANACAXTLAN, HUEHUETLA, HUITZQUILITITLA, HUITZACHAHUATL, HUMOTITLA CANDELARIA, HUMOLTITLA COYUCO, ILAMACTLA, IXCATEPEC I, IXCATEPEC II, IXCATLAN, IXCUICUILA, IXTLAHUAC I, IXTLAHUAC II, IXTLAHUATEMPA, LA CORRALA, LA CRUZ DE ZOCUITECO, LA CURVA TLALTZINTLA, LA MESA DE AXCACO, LA MESA DE LIMANTITLA, LA PASTORA, LEMONTITLA, LAS CHACAS ABAJO, LAS CHACAS ARRIBA, LAS NUECES, LOS HORCONES, LOS OTATES, LOS PARAJES B.J. LOS PARAJES, MACUXTEPETLA, MACUXTEPETLA II, MACHETLA I, MACHETLA II, NEPALAPA, OXTATITLA, OZULUAMA, OXALE, OXTOMAL I, OXTOMAL II, OXTOMAL III, OJTLAMECAYO, PAHUATLAN I, PAHUATLAN II, PAHUATZINTLA, PALZOQUICO, PALZOQUIAPA, PANACAXTLAN, PITZONTZINTLA, POCHOTITLA I, POCHOTITLA II, POXTLA COACUILCO, POXTLA IXCATLAN, RANCHO NUEVO MACUXTEPETLA, RANCHO NUEVO IXC. RANCHO VIEJO, SAN ANTONIO, SAN JOSE, SAN JOSE IXCATLAN, SANTA CATARINA, SANTA CRUZ COYUCO, SANTA MARIA, SANTA MARTHA, TACUATITLA, TANCHA, TAMALCUATITLAI, TAMALCUATITLA II, TEACAL,

Documento digitalizado

TECORRAL, TEHUETLAN, TEMAXCALTITLA I, TEMAXCALTITLA II, TEPEHICA, TEPEMALINTLA, TEPEMAXAC I, TEPEMAXAC II, TEPEOLOL, TEPEYACAPA, TEPEXITITLA, TETZACUATL, TETZAHAPA I, TETZAHAPA II, TERRERO, TEZOHUAL, TIOCUATITLA, TLALNEPANCO, TLAMAYA TEPEHICA, TLALTZINTLA, TULAXTITLA, XILOCO, XIONAXTLA, XOCOTITLA I, XOCOTITLA II, XOCHITITLA, XOCHITZINTLA, XOLOXTLA, XIQUILA, ZACAPETLAYO, ZACAYAHUAL, ZIHUATLA, ZOCUITECO B.J. ZOHUALA, ZAPOTITLA ANEXO DE IXCATLAN, ZAPOTITLA ANEXO DE CHILILICO, ZITLAN Y ZOCUITZINTLA.

ARTICULO 10.- Para el reconocimiento de una nueva Colonia o Comunidad se deben de satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Contar con un número de habitantes no menor a 500;

II.- Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;

III.- No pertenecer a otra Colonia o Comunidad ya reconocida, con la finalidad de no fomentar la división entre éstas;

IV.- Contar con la aprobación mayoritaria de los integrantes del H. Ayuntamiento y

V.- Cumplir con las disposiciones que la Ley de la materia señale al respecto.

CAPITULO II
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 11.- Son vecinos del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio y

II.- Los habitantes que tengan cuando menos un año de residir en su territorio y que por sus actividades se denote el ánimo de permanecer en él.

ARTICULO 12.- Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él.

ARTICULO 13.- Los habitantes tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas cumpliendo con las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a las Leyes respectivas;

III.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;

IV.- Enviar a sus hijos o sus pupilos en edad escolar a las escuelas de su elección para obtener la educación básica obligatoria;

V.- Prestar su ayuda en caso de desastre o calamidad pública que ponga en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad;

VI.- Participar con las Autoridades Municipales en la conservación de la seguridad pública, salud pública y el medio ambiente;

Documento digitalizado

VII.- Tener modo honesto de vivir;

VIII.- Contribuir con el gasto derivado de la seguridad pública y servicio de limpia y colección de basura;

IX.- Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes respectivas;

X.- Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades Municipales en el ejercicio de sus funciones y

XI.- En general aquéllas que les señalen la Constitución General de la República, la particular del Estado, las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 14.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

I.- Gozar de las garantías y protección que les otorguen nuestra Constitución Federal, nuestra Constitución Estatal y demás Leyes Federales, Estatales y Municipales, pudiendo recurrir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;

LIBRO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 15.- El Gobierno del Municipio estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio población y organización política y administrativa y estará integrado por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 16.- El Ayuntamiento es el Organo del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y que se integra en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal tendrá las facultades y obligaciones previstas en los Artículos 142 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II
DE LAS SESIONES

ARTICULO 18.- El H. Ayuntamiento sesionará con periodicidad el día y hora que sean requeridos por el Presidente Municipal y de conformidad con lo que establezca el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 19.- Los miembros del H. Ayuntamiento Municipal tienen los derechos y obligaciones señalados en la Ley Orgánica Municipal en vigor y el Reglamento Interno que los rige.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 20.- En sesión del H. Ayuntamiento se determinará la creación de comisiones especiales que desempeñarán los Munícipes y que motivarán la

Documento digitalizado

participación ciudadana y se conformarán las comisiones permanentes que señala el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 21.- El fin que se perseguirá con dichas comisiones será el de estudiar, examinar y proponer respuestas a los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento. Podrán designarse comisiones entre sus miembros en su primera reunión y en su caso, inmediatamente que sea necesario, las actividades que desempeñarán las comisiones estarán de acuerdo con la naturaleza del nombre que se les asigne de conformidad con el Reglamento Interno que los rige.

CAPITULO IV
DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 22.- Las autoridades y organismos auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal por este Bando y por las disposiciones y Reglamentos aplicables.

ARTICULO 23.- Son Funcionarios Municipales los empleados de la Administración Pública Municipal de conformidad con la Ley Orgánica Municipal en sus apartados correspondientes.

ARTICULO 24.- Los Funcionarios Municipales en el desempeño de sus funciones se regirán por la Ley Orgánica Municipal, por el presente Bando y los Reglamentos correspondientes.

ARTICULO 25.- Son Autoridades Auxiliares Municipales:

A).- Los Delegados y

B).- Los Subdelegados.

ARTICULO 26.- Son Organismos Auxiliares:

A).- Los Consejos de Colaboración Municipal y

B).- Las Comisiones de Participación Ciudadana.

Los Consejos y Comisiones serán órganos de participación social integrados por vecinos del Municipio y podrán cumplir funciones de consulta, promoción y gestoría.

ARTICULO 27.- Los Delegados y Subdelegados durarán en su cargo un año pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo, siempre que incurran en violaciones a las Leyes o Reglamentos, serán electos por los vecinos de la localidad en el primer mes de cada año pudiendo ser ratificados por una sola ocasión.

ARTICULO 28.- En cada una de las comunidades se nombrará un Delegado y los Subdelegados que sean necesarios.

ARTICULO 29.- Antes de designar a las Autoridades Auxiliares Municipales se auscultará en asamblea pública la voluntad mayoritaria de cada comunidad.

ARTICULO 30.- Son obligaciones de las Autoridades Auxiliares además de las que les impone la Ley Orgánica Municipal las siguientes:

Documento digitalizado

A).- Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer ampliamente en su comunidad;

B).- Cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal de la que dependen directamente;

C).- Velar por el progreso, la moralidad, el orden y la tranquilidad pública;

D).- Ser auxiliar permanente del Conciliador Municipal en sus funciones;

E).- Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente;

F).- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurrieren en su comunidad;

G).- Cuidar la conservación y buen funcionamiento de todos los servicios que presten utilidad pública;

H).- Gestionar ante el Presidente Municipal las necesidades que presenten sus Colonias o Comunidades e

I).- Las demás que le otorguen los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 31.- Las Autoridades Auxiliares Municipales que dejaren de cumplir con sus obligaciones sin causa justificada, serán destituidas sin perjuicio de sufrir las sanciones de Ley.

LIBRO TERCERO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

TITULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 32.- Son Servicios Públicos Municipales los siguientes:

1).- Seguridad Pública;

2).- Limpieza, recolección, transporte y destino de basura y residuos;

3).- Alumbrado público;

4).- Estacionamiento para vehículos;

5).- Mercados;

6).- Rastros;

7).- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales;

8).- Panteones;

9).- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social;

Documento digitalizado

10).- Creación, protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las Autoridades Federales y Estatales;

11).- Drenaje y alcantarillado;

12).- Registro del Estado Familiar;

13).- Espectáculos;

14).- Legislación Municipal y

15).- Impartición de Justicia Administrativa exclusivamente en materia y competencia Municipal.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento reglamentará de manera conveniente la prestación de servicios municipales de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 34.- La reglamentación de la prestación de servicios públicos municipales, podrá ser modificada por el Ayuntamiento las veces que sea necesaria conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 35.- La prestación de servicios públicos municipales podrán concesionarse a particulares, quienes quedarán sujetos invariablemente al cumplimiento de las disposiciones legales y a los términos de la propia concesión. La autoridad correspondiente vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones mediando orden escrita en la que contenga los particulares de la inspección de la que se levantará acta circunstanciada.

ARTICULO 36.- No serán materia de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

1).- Seguridad Pública;

2).- Registro del Estado Familiar;

3).- Sanidad;

4).- Legislación y

5).- Impartición de Justicia Administrativa.

ARTICULO 37.- Los bienes que adquiera el Municipio por cualquiera de las formas legales cuyo fin sea la prestación de un servicio público, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal aún cuando esté concesionado a un particular.

ARTICULO 38.- El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad del Presidente Municipal con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones de acuerdo a las necesidades del servicio.

CAPITULO II
DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

ARTICULO 39.- El Conciliador Municipal deberá calificar las infracciones cometidas a las Leyes, Reglamentos y disposiciones Municipales de observancia

Documento digitalizado

general, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo al presente Bando, observando siempre su esfera de competencia privilegiando el diálogo y la conciliación entre las partes.

ARTICULO 40.- El Conciliador Municipal para el debido ejercicio de sus funciones hará uso de las facultades establecidas en los Artículos 155 y 156 del presente Bando.

CAPITULO III
DE LA POLICIA MUNICIPAL PREVENTIVA

ARTICULO 41.- El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales, reglamentándolos y administrándolos con el objeto de brindar un servicio de seguridad pública eficiente, con tal motivo el H. Ayuntamiento para la seguridad de los vecinos y habitantes del Municipio contará con una Dirección de Seguridad Pública Municipal dividida en dos subdirecciones: La de Policía Preventiva y la de Tránsito.

ARTICULO 42.- La Policía Municipal es una Institución Preventiva destinada a procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del Municipio. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las instituciones y la seguridad del Municipio.

ARTICULO 43.- La Policía Municipal actuará como Auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y de la Administración de Justicia, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes, ejecutarán las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

ARTICULO 44.- La Policía Municipal como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, ornato, obras públicas y particulares, obra peligrosa y salubridad pública.

ARTICULO 45.- La Subdirección de Tránsito se avocará a coadyuvar en lo relativo al orden y educación vial, vigilancia de calles y avenidas, atender a quien lo solicite proporcionándoles todos los informes relacionados con los medios de transporte y los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad.

ARTICULO 46.- Los elementos de la Subdirección de Tránsito levantarán acta circunstanciada en los casos de las infracciones cometidas a la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado, y/o el Reglamento correspondiente, entregando una copia al infractor de lo cual deberá dar cuenta a la autoridad correspondiente para la calificación de la misma y la imposición de la sanción correspondiente.

ARTICULO 47.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, pondrá a disposición del Conciliador Municipal a las personas que se detuvieren por alguna infracción a las Leyes, a efecto de que este funcionario determine lo procedente.

ARTICULO 48.- A quien conduzca cualquier tipo de vehículo automotor en estado de ebriedad, será arrestado por 36 horas inconmutables además de aplicarle la sanción económica correspondiente.

ARTICULO 49.- Las multas que se ocasionen con motivo de infracciones al presente Bando y al Reglamento de Policía y Tránsito dentro de la jurisdicción territorial municipal, se pagarán en la Tesorería Municipal contra recibo previa calificación del Conciliador Municipal.

Documento digitalizado

CAPITULO IV
DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 50.- El servicio de limpia del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., estará encomendado a la Presidencia Municipal, quien lo prestará a través de su Departamento de Limpia y con la cooperación de los vecinos.

La Presidencia Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipo, útiles y en general el material necesario para la mejor ejecución del servicio de limpia que comprenderá:

A).- Barrido de las principales calles, plazas, parques, avenidas, calzadas y demás sitios públicos;

B).- Regado de las plazas, parques y jardines;

C).- Recolección de la basura y desperdicios en la vía pública, plazas y edificios públicos;

D).- Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la Autoridad Municipal y

E).- Transporte y entierro o cremación de animales muertos que estén en la vía pública.

ARTICULO 51.- Los tiraderos de basura y desperdicios se ubicarán a distancias convenientes de los centros de población y su ubicación será fijada por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 52.- En aquellos centros de población que no sea posible efectuar por parte de la Presidencia Municipal la recolección de basura y desperdicios por la razón de la distancia, ésta será quemada bajo la estricta vigilancia del Delegado Municipal quien será el directo responsable de la limpieza de sus comunidades.

ARTICULO 53.- Cuando por razones de orden económico la basura y desperdicios puedan ser aprovechados, bien por cuenta de la administración pública o por particulares que obtengan concesiones especiales que tengan por objeto su aprovechamiento, se estará sujeto a las disposiciones que para este efecto emanen de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 54.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales, establecidos en la vía pública, fijos o semifijos, deberán tener limpio el perímetro que ocupen y la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, deberán ser depositados en los recipientes que para tal objeto deberán instalar ellos mismos, los infractores serán sancionados con multa de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 55.- Todos los comercios que vendan alimentos además de contar con su licencia municipal, deberán contar con el permiso de salubridad correspondiente.

ARTICULO 56.- Los vecinos depositarán su basura y desperdicios en los camiones recolectores, los que pasarán periódicamente frente a los domicilios particulares o comercios de los vecinos.

ARTICULO 57.- Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios fuera de los sitios expresamente señalados para este fin, toda aquella persona que sea sorprendida haciéndolo fuera de los lugares preestablecidos o en los

Documento digitalizado

ríos, veneros, calles, banquetas, cunetas o en la vía pública, será multada con el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en la región, sin perjuicio del delito que pudiese resultar derivado por tal conducta.

ARTICULO 58.- Los propietarios o encargados de establos, caballerizas y otros locales similares destinados a la guarda de animales los conservarán limpios y aseados y los desechos se trasladarán por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, pero en caso de que se trate de utilizarlos para abono agrícola, deberán construir depósitos especiales conforme a los planos o modelos que apruebe la autoridad correspondiente.

ARTICULO 59.- Los encargados de garages y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería y otros establecimientos similares, deberán ejecutar sus trabajos en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 60.- Los propietarios o contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos, están obligados a prever lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, etc., en el frente de sus construcciones, procurando que dichos materiales o escombros no permanezcan en la vía pública.

ARTICULO 61.- Los materiales de construcción no podrán permanecer en la vía pública por más de veinticuatro horas, salvo permiso escrito del Departamento de Obras Públicas Municipal. En caso de desobediencia, la Presidencia Municipal se encargará de recogerlos y depositarlos fuera de la vía pública, cargando el propietario el costo del movimiento que ésto signifique.

El menoscabo de los materiales será bajo el riesgo de los infractores, los que deberán reclamar sus pertenencias dentro de los tres días siguientes a su notificación y pagar la multa correspondiente. De no hacerlo, se procederá a su subasta, aplicando la cantidad obtenida al pago de la multa y a la reparación de los daños ocasionados al Municipio, quedando el resto a favor del infractor. De no lograrse la subasta dentro de los quince días siguientes, los materiales serán utilizados para la realización de obras públicas por considerarse abandonados los bienes.

ARTICULO 62.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás basura procedentes de sus jardines o huertos cuando su volumen lo amerite a los lugares expresamente destinados para su recolección.

ARTICULO 63.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes en mayoreo deberán contar con permiso expreso para tal venta, además de mantener en perfecto estado de aseo dicha área evitando que el derrame de combustible constituya un peligro público.

ARTICULO 64.- Los propietarios o encargados de camiones y automóviles de servicio público tanto para pasajeros como para carga cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo sus vehículos, cuidando de que sus lugares de estacionamiento se mantengan aseados.

ARTICULO 65.- La recolección y transporte de basura se hará de acuerdo a las necesidades de la población y de conformidad a lo que establezca el Reglamento correspondiente.

CAPITULO V
DEL RASTRO

ARTICULO 66.- La matanza de ganado y aves de corral para el consumo humano sólo podrá realizarse en el Rastro Municipal, siendo responsabilidad del

Documento digitalizado

Ayuntamiento que se satisfagan las condiciones de higiene y sanidad determinadas en el Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 67.- El Administrador del Rastro Municipal será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá como obligaciones:

1.- Vigilar y exigir que antes de sacrificar a los animales éstos sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados;

2.- Vigilar el peso de los animales para los efectos del pago del impuesto correspondiente al Municipio, evitando cualquier actividad mientras no se cubran los gravámenes y

3.- Verificar la procedencia legal de los animales que serán sacrificados.

ARTICULO 68.- La matanza de ganado y aves de corral hecha fuera del rastro municipal será considerada clandestina, por lo que los propietarios de ganado que la ejecuten y los comerciantes que la comercialicen serán sancionados conforme a las disposiciones legales, pudiendo el administrador del rastro municipal bajo su responsabilidad decretar las medidas de seguridad que estime necesarias cuando considere que se ponga en peligro la salud pública del Municipio, independientemente del delito que resulte de ser así, se dará vista a la autoridad competente quien determinará si procede o no incoarle acción penal a los infractores, además se confiscará la carne procediendo a distribuirla a Instituciones de Beneficencia Social.

ARTICULO 69.- Los introductores de ganado para consumo humano deben comprobar la procedencia del mismo con la factura correspondiente en la que consten los fierros quemadores o con el medio legal correspondiente y exhibir la guia sanitaria, en caso contrario no se les permitirá sacrificar al animal. Si se tuviere sospechas del buen estado físico de los animales podrá exigirse comprobante veterinario de su estado de salud.

ARTICULO 70.- Los expendedores de carnes frescas tienen la obligación de conservar el sello y el recibo correspondiente hasta la conclusión de la venta de las piezas respectivas. La carne que por cualquier motivo no tenga sello sanitario o este estuviese alterado, se considerará clandestina y será asegurada en los términos del capítulo correspondiente.

ARTICULO 71.- Los controladores de abastos e inspectores que designe la Presidencia Municipal, pueden exigir a los expendedores de productos de matanza de ganado los comprobantes respectivos para verificar que los requisitos especificados en el Artículo anterior sean cubiertos así como el pago del impuesto municipal.

CAPITULO VI
DE LOS PANTEONES

ARTICULO 72.- Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Ayuntamiento y sin la intervención de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 73.- No podrá efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el médico expida certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salud pública o cuando las Autoridades Sanitarias lo determinen.

Documento digitalizado

ARTICULO 74.- No podrán permanecer los cadáveres más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados a menos que se exija realizarse una investigación ministerial o judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las Autoridades Sanitarias para embalsamar.

ARTICULO 75.- Los panteones se sujetarán al horario y disposiciones que fije el Reglamento respectivo, las agencias de inhumaciones se ajustarán a las disposiciones aplicables.

CAPITULO VII
DE LOS MERCADOS

ARTICULO 76.- La administración de los mercados es función exclusiva del Ayuntamiento, el cual dictará los acuerdos y tomará las medidas necesarias para lograr su eficiente funcionamiento.

ARTICULO 77.- Se entienden como mercados:

I.- Los mercados tradicionales o edificios destinados para tal fin en los cuales los comerciantes venden sus mercancías al público consumidor;

II.- Las Centrales de Abasto;

III.- Los lugares en donde por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para realizar sus operaciones al mayoreo;

IV.- Los tianguis y

V.- Los bazares que son aquellos lugares señalados por el Ayuntamiento donde los productores y comerciantes previo permiso expenden periódicamente sus productos.

ARTICULO 78.- El Presidente Municipal podrá designar al personal necesario para la administración y el funcionamiento de los mercados basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 79.- La administración de los mercados es competencia del Ayuntamiento, por lo cual se designará a un Director de Mercados quien deberá planear, programar y dirigir, así como supervisar las acciones administrativas en cada uno de los mercados a efecto de lograr su máxima eficiencia.

ARTICULO 80.- Para ejercer actividades comerciales permanentes, temporales o ambulantes, se requiere licencia de la Autoridad Municipal la cual se otorgará siempre que se cumpla con las disposiciones sanitarias aplicables y previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 81.- Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados con el objeto de explotarlo expendiendo mercancías al público, se requiere de permisos que se otorgarán de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados.

ARTICULO 83.- Los mercados eventuales que por razones especiales se instalen, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 84.- Fuera de las autorizaciones correspondientes queda prohibida la actividad de comerciantes ambulantes en las plazas, jardines e instalaciones

Documento digitalizado

públicas. Quedan comprendidos en esta disposición la instalación de puestos semifijos en las vías públicas.

ARTICULO 85.- Las mejoras, reformas o adaptaciones a los puestos y locales de los mercados se realizarán previa autorización del Ayuntamiento por cuenta de los locatarios y quedarán a beneficio del inmueble respectivo.

Para tal efecto deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Que no afecte en la construcción permanente del local o puesto;

II.- Que no constituyan un estorbo para el libre tránsito para el público;

III.- Que no rompan la armonía arquitectónica del edificio y

IV.- Que no perjudiquen a terceros.

Al respecto, los interesados deberán explicar en que consisten las mejoras, reformas o adaptaciones a fin de que la Dirección de Obras Públicas Municipal emitan su opinión o dictamen y si fuera necesario se les brindará asesoría técnica.

ARTICULO 86.- Son locatarios las personas físicas que ocupan un puesto o local dentro de los mercados y que hubiesen obtenido su licencia de empadronamiento como tales con el fin de ejercer actividades comerciales o de servicios.

ARTICULO 87.- Son obligaciones de los comerciantes y locatarios:

I.- Respetar las dimensiones que le hayan sido autorizadas y ejercer solo el giro declarado;

II.- No obstruir el paso del público;

III.- Aceptar la remoción de su puesto, local o lugar cuando lo disponga el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público;

IV.- Mantener su mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud del público;

V.- Sujetarse al horario establecido por el Ayuntamiento y

VI.- Sujetarse a las disposiciones que contiene este Bando y el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 88.- Los comerciantes o locatarios podrán traspasar sus derechos sobre la licencia de empadronamiento o cambiar el giro de su actividad mercantil previa autorización del Ayuntamiento.

CAPITULO VIII
DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 89.- Quienes pretendan realizar cualquier clase de actividades mercantiles o industriales, deberán manifestarlo previamente a la Tesorería Municipal para el efecto de tramitar la licencia correspondiente.

ARTICULO 90.- Para cualquier actividad comercial o mercantil expresamente reglamentada con tal objeto, se necesita la licencia que expida y firme el Presidente Municipal junto con el Secretario y Tesorero Municipales.

Documento digitalizado

Sólo se exceptúan de esta disposición las actividades mercantiles eventuales y las que expresamente determinan las Leyes, Reglamentos o disposiciones relativas.

ARTICULO 91.- Las licencias que expida la Presidencia Municipal concretarán el término de su duración y el objeto para el que fueron concedidas y en ningún caso podrán ser prolongadas. Al vencimiento de la misma el interesado podrá solicitar la expedición de otra nueva. Las licencias no otorgan a quien se conceden ninguna prelación ni derecho en contra del interés colectivo y podrán ser clausuradas en forma temporal o definitiva cuando contravengan disposiciones de orden público, la moral, las buenas costumbres o cuando medie otro motivo de interés general.

ARTICULO 92.- Cualquier actividad para cuyo ejercicio se requiera licencia, podrá ser clausurada temporal o definitivamente cuando se ejerza sin contar con la licencia respectiva.

ARTICULO 93.- Las licencias municipales para los establecimientos o actividades controladas sanitariamente, estarán condicionadas a las autorizaciones que en materia de salubridad e higiene expidan las autoridades competentes.

ARTICULO 94.- Para la venta de bebidas alcohólicas se requiere que los establecimientos o locales tengan licencia para ello, expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 95.- Sólo con licencia especial se podrá vender bebidas embriagantes y los dueños o encargados de centros recreativos, restaurantes, loncherías o misceláneas únicamente las expenderán con consumo de alimentos.

ARTICULO 96.- Los propietarios o encargados de los negocios mencionados en el Artículo anterior, obligatoriamente deberán exhibir en lugar visible de sus establecimientos anuncios que informen a los consumidores que solamente se les venderán tres cervezas como máximo y acompañadas de alimentos.

CAPITULO IX
DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 97.- El Ayuntamiento tendrá la facultad para autorizar la presentación de cualquier espectáculo público o diversión pública permitida por la Ley y suspender o prohibir éstos cuando se altere el orden público o representen algún riesgo para la sociedad, así como intervenir en los precios de acceso a tales eventos de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, Reglamento correspondiente y disposiciones aplicables.

ARTICULO 98.- Los locales o salas en donde se vaya a presentar un espectáculo público deberán contar con personal de vigilancia, equipos especializados de primeros auxilios y de urgencias, en el caso de espectáculos deportivos se deberá contar con el personal y equipo médico que determine el Reglamento Técnico respectivo.

CAPITULO X
DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 99.- Se entenderán por servicios de salud pública todos aquéllos que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la colectividad.

ARTICULO 100.- Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y someterse a colaborar en las campañas de vacunación y demás relativas.

Documento digitalizado

ARTICULO 101.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro de los que de acuerdo con las disposiciones municipales requieran de licencia para su apertura deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 102.- El Ayuntamiento en coordinación con las Autoridades Sanitarias fijarán las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, mesones, casas de huéspedes, moteles, posadas, restaurantes, loncherías, fondas, cocinas económicas y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas y cervecerías.

ARTICULO 103.- Los propietarios de establecimientos que expendan cualquier clase de bebidas alcohólicas, por ningún motivo serán autorizados para abrir sus expendios en un radio de trescientos metros a la redonda de donde se encuentren instaladas escuelas de cualquier nivel educativo sean oficiales o particulares.

Todo aquel comerciante que no acate esta disposición será objeto de una multa de cincuenta a ciento veinte días de salario mínimo vigente en la región, además de la clausura del negocio y la cancelación del permiso.

ARTICULO 104.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autorizará únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la población y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

ARTICULO 105.- Es competencia de la Presidencia Municipal el vigilar la venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, thiner, lacas, selladores y todas aquéllas que al inhalarse perjudiquen la salud. La venta de los productos señalados está prohibida a menores de edad.

Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este Artículo.

ARTICULO 106.- En el Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., queda prohibida la prostitución de menores, los adultos que la ejerzan no podrán hacerlo en la vía pública sino en los lugares debidamente autorizados por las Autoridades Municipales y Sanitarias reservándose en todo momento el H. Ayuntamiento el derecho de decretar su prohibición temporal o definitiva.

CAPITULO XI
DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 107.- El Registro del Estado Familiar es la Institución Administrativa dependiente del Ejecutivo Estatal que le delega a los Municipios esta función. Está representada por los Oficiales del Registro del Estado Familiar quienes tienen facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal o inscripción de ejecutorías propias a la materia del Estado Familiar recayendo tal responsabilidad en el Presidente Municipal.

ARTICULO 108.- El Oficial del Registro del Estado Familiar será suplido en sus faltas temporales por el Secretario Municipal.

Documento digitalizado

ARTICULO 109.- Por ser de orden público todo lo relativo a lo señalado en el Artículo 107 del presente Bando, deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Familiar vigente en el Estado.

CAPITULO XII
OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS

ARTICULO 110.- Para la realización de obras dentro del Municipio serán facultades de las Autoridades Municipales a través de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

1.- Estudiar, proyectar y ejecutar las Obras Públicas Municipales;

2.- Gestionar en su caso la realización de obras que sean competencia de otras autoridades;

3.- Intervenir en la formación del plano regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas;

4.- Autorizar los proyectos y expedir licencias para efectuar todo tipo de construcciones;

5.- Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;

6.- Expedir licencias para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquéllas que puedan afectar a los intereses de la población;

7.- Expedir licencias para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, rotura o reparación de pavimentación o por otro uso diverso;

8.- Dar mantenimiento a la infraestructura municipal existente;

9.- Establecer las normas y vigilar su cumplimiento en materia ecológica;

10.- Clausurar en forma temporal o definitiva todo tipo de construcción que no cuenten con la licencia municipal correspondiente y

11.- Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales correspondientes.

CAPITULO XII
DE LA ECOLOGIA

ARTICULO 111.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que se regirán en este Municipio estarán apoyadas en las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Hidalgo. Estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, así como la prevención y control de la contaminación de las aguas, del aire y de la tierra.

ARTICULO 113.- Será motivo de la prevención y control por parte de la Autoridad Municipal los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

Documento digitalizado

ARTICULO 114.- Los proyectos de obras públicas o de particulares que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento para su instalación dentro del territorio municipal, siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados por las autoridades de la competencia. Las Autoridades Municipales en todo momento podrán solicitar a las dependencias competentes la revisión de tales obras y puedan resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo. En base a la información relativa, dictará las medidas técnicas preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTICULO 115.- Las Autoridades Municipales a través de sus organismos auxiliares cuando lo estimen conveniente, promoverán el desarrollo de programas informativos y educativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y la protección al ambiente.

ARTICULO 116.- Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad Municipal todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTICULO 117.- El Ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares dictará las medidas que estime pertinentes con objeto de proteger la flora y la fauna de la región, especialmente las que estén en peligro de extinción.

ARTICULO 118.- El Ayuntamiento dentro de las facultades que le conceden las Leyes en coordinación con las autoridades competentes desarrollará programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, la flora, la fauna y los ecosistemas los que quedarán incluidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 119.- Los habitantes del Municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación y limpieza, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan en el Municipio.

ARTICULO 120.- Antes de cortar árboles de cualquier especie ya sea en montes, lugares públicos o privados, situados dentro del Municipio los interesados deberán presentar ante el C. Presidente Municipal la licencia correspondiente expedida por las Autoridades Forestales haciéndose acreedor a la multa correspondiente en caso de infringir esta disposición.

ARTICULO 121.- El Ayuntamiento dará especial atención a la conservación del ambiente y sancionará de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Bando a quienes alteren el medio ambiente mediante la instalación de industrias, talleres, bloqueras, tabiqueras, construcciones, quema de basura, desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases y todas aquellas que alteren la atmósfera con emisiones pestilentes y ruidos de intensidad superior a la permitida.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I
DEL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 122.- Cualquier individuo que sea sorprendido en la vía pública ingiriendo bebidas alcohólicas, escandalizando o faltando a la moral, será detenido y puesto a disposición de las autoridades competentes.

Documento digitalizado

ARTICULO 123.- Cualquier persona que en lugares públicos escandalicen o perturben el orden público, será detenida y remitida a la Presidencia Municipal a fin de ponerla a disposición del Conciliador Municipal para que califique e imponga la sanción o lo remita a la autoridad competente cuando se constituya algún delito. Quien perturbe el orden y la tranquilidad pública en estado de embriaguez, además de la sanción económica correspondiente sufrirá arresto inconmutable de treinta y seis horas.

ARTICULO 124.- Los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, no deberán ser adornados interior ni exteriormente con colores de la Bandera Nacional, ni podrán exhibirse retratos de héroes ni de hombres ilustres nacionales o extranjeros como tampoco podrá tocarse en ellos el Himno Nacional.

ARTICULO 125.- Queda absolutamente prohibida la entrada a menores de 18 años a los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas. Los propietarios encargados de dichos establecimientos fijarán en las puertas de acceso de los mismos, un rótulo que exprese esta disposición y serán sancionados cuando hagan caso omiso a este precepto legal.

Para este efecto y tratándose de tiendas de abarrotes, misceláneas, tiendas de autoservicio y demás negociaciones en las que se expendan cerveza o cualquier otro tipo de bebidas alcohólicas, tienen la obligación los propietarios o encargados de éstos de exigir identificación del cliente que pretenda comprar tales productos y que por su apariencia física no demuestre ser mayor de edad aún cuando no se consuman en los establecimientos referidos.

ARTICULO 126.- Los propietarios de los establecimientos abiertos al público como son restaurantes, fondas, discoteques, bares y demás negociaciones en los que se expendan bebidas alcohólicas, serán responsables del orden dentro de los mismos, cuando existiere la comisión de algún delito en el interior de cualquiera de los establecimientos enunciados siendo o no provocado por los parroquianos, las Autoridades Municipales clausurarán inmediatamente el establecimiento independientemente de la penalidad que pueda imponer la autoridad competente.

ARTICULO 127.- Los dueños de hoteles o casa de asistencia tienen la obligación de llevar un registro de huéspedes, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso inmediato a las autoridades competentes de las anomalías que ahí se presenten.

ARTICULO 128.- A los individuos que causen destrozos, daños o perjuicios a los establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos o de ornato, además de las responsabilidades penales o civiles, se les impondrá multa que se calculará de acuerdo al monto causado.

ARTICULO 129.- Los animales que se encuentren sueltos por las calles y sitios públicos serán remitidos al corral del consejo y los propietarios además de pagar los gastos correspondientes cubrirán la multa que les imponga la Autoridad Municipal, igualmente se sancionarán a los dueños de animales de cualquier clase que abreven en las fuentes públicas o destruyan éstas.

ARTICULO 130.- Todos los propietarios de perros deberán contar con los comprobantes de vacunación expedido por la Secretaría de Salud. Los perros que se encuentren vagando en la vía pública serán remitidos en la perrera municipal y si en un término de 72 horas no son reclamados por sus dueños, podrán ser sacrificados mediante los métodos que dicha Secretaría imponga para evitar la propagación de enfermedades.

ARTICULO 131.- Los dueños de construcciones en ruinas o lotes baldíos, están

Documento digitalizado

obligados a repararlas y bardearlas en los términos que señale la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 132.- La construcción y reparación de casas y edificios se ejecutarán conforme a los Reglamentos y disposiciones que acuerden las Autoridades Municipales o Estatales, requiriéndose licencia previa del Ayuntamiento para conservar el buen alineamiento de las calles.

ARTICULO 133.- Para las construcciones nuevas y reparación de paredes que den a la vía pública, se requerirá licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipal para quien señale la alineación correspondiente que deberá estar de acuerdo con el plano regulador.

ARTICULO 134.- Cuando alguna construcción que colinde con la vía pública presenta peligro de derrumbe, la Presidencia Municipal ordenará al propietario la realización de las obras de reparación necesaria para evitar posibles accidentes, si el propietario se negara a cumplir con dicha orden la Presidencia Municipal realizará a costa de éste las obras indispensables para evitar daños a terceros y en caso de urgencias podrá decretar las medidas de seguridad que estimen necesarias.

ARTICULO 135.- Se sancionará a quien borre o destruya los números o letras que estén marcando las casas de la población, las placas o letras con que se designen las calles, avenidas, callejones o plazas y señalamientos de los caminos.

ARTICULO 136.- Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, edificios públicos y demás bienes Municipales, Estatales o Federales, deberán ser motivo de respeto y cuidado de la población. Tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie, ya sea pegada o pintada.

Para la colocación de propaganda en muros deberán hacerse por parte de los interesados en carteles que serán utilizados con ese objeto, previa autorización también podrá autorizarse la colocación de mantas con fines de propaganda.

La propaganda con fines electorales estará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTICULO 137.- Las personas que maltraten o destruyan los prados, árboles, fuentes, monumentos o cualquier bien del dominio municipal sin perjuicio del delito que pudiere resultar, será sancionados con multa de 20 a 100 días de salario mínimo y la reparación de los daños causados al Municipio.

ARTICULO 138.- No podrá ser destruida o demolida ninguna edificación antigua sin el permiso escrito de la Autoridad competente Estatal o Federal y ratificada para su conocimiento por el H. Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 139.- Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o cepa que atraviese algún camino o vía pública será necesario el permiso de la Autoridad Municipal y los interesados estarán obligados a hacer los trabajos que ordene la misma con el fin de no entorpecer el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 140.- Antes de hacer cualquier trabajo de excavación en alguna calle, vía pública o camino vecinal, será necesario solicitar previamente la licencia respectiva a la Presidencia Municipal y los interesados estarán obligados a la reparación posterior de los desperfectos. La Autoridad Municipal pedirá un depósito suficiente que garantice el cumplimiento de esta disposición.

Documento digitalizado

ARTICULO 141.- Los comerciantes o expendedores que tengan necesidad de efectuar en las calles o cualquier lugar público la carga o descarga de sus artículos, deberán hacerlo en la forma y horario más adecuado para no estorbar el tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 142.- Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionarlos siempre y cuando el tiempo de uso no rebase las 48 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 143.- Se sancionará a las personas que sean sorprendidas haciendo sus necesidades fisiológicas en la vía pública o terrenos baldíos. Así mismo se prohíbe arrojar cualquier clase de basura o desperdicios y aguas residuales de caños o drenajes a la vía pública o terrenos baldíos colindantes o desde casas habitaciones o vehículos estacionados o en movimiento a la vía pública, carreteras, veredas, parques, jardines, arroyos y predios en los poblados dentro del territorio del Municipio. A quienes se sorprenda infringiendo esta disposición se le aplicarán de cinco a quince días de salario mínimo vigente en la región como multa.

ARTICULO 144.- El Ayuntamiento sancionará a las personas que:

A).- Alteren o ensucien el agua de manantiales, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, pozos, etc.;

B).- Produzcan aguas negras provenientes de casas, comercios, talleres, construcciones, industrias y otros con alto grado de contaminación;

C).- Hagan mal uso del agua potable destinada para uso doméstico, como el lavado de vehículos y regadío con mangueras conectadas a la toma de agua;

D).- Por la construcción de obras o instalaciones que ocasionen la descarga de aguas residuales contaminantes y

E).- Violen las disposiciones contenidas por este Bando en el apartado respectivo.

ARTICULO 145.- El Ayuntamiento tendrá facultad para solicitar de los vecinos de cualquier predio la autorización correspondiente, para inspeccionar las tuberías e instalaciones hidráulicas y los propietarios o quienes habiten el predio de que se trate y tendrán la obligación de llevar a cabo las adaptaciones y reparaciones que al efecto se indiquen.

ARTICULO 146.- En las zonas urbanas deberán usarse con moderación los cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos, grabadoras u otros aparatos análogos que se utilicen en la vía pública.

Las sinfonolas, grabadoras y cualquier otro aparato musical que funcione en establecimientos mercantiles, deberán funcionar al volumen permitido conforme a las normas ecológicas a fin de evitar que se causen daños a terceros, siendo responsables los encargados de los mismos del cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 147.- El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música queda prohibido en la vía pública durante la noche.

Para su funcionamiento durante el día será necesario el permiso previo de la Presidencia Municipal misma que atendiendo a fiestas o motivos extraordinarios podrá conceder licencias temporales para que dichos aparatos funcionen durante la noche.

Documento digitalizado

ARTICULO 148.- El anuncio sonoro y ruidos con fines de propaganda comercial o política ya sea por medio de voz humana, natural o amplificada, de instrumentos musicales, de aparatos u otros que produzcan ruidos, sólo se permitirá cuando no rebasen los límites permitidos por la Ley de la materia y de acuerdo con la licencia especial que el Ayuntamiento expida para su caso.

ARTICULO 149.- Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad deberá para su desarrollo contar con permiso escrito de la Presidencia Municipal.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 150.- Se considera como responsable de la comisión de faltas al presente Bando y demás disposiciones municipales a quien lleve a cabo acciones u omisiones que contravengan las disposiciones vigentes y aquéllas que estén sancionadas en los propios ordenamientos legales.

ARTICULO 151.- No se considerarán faltas para los fines de este Bando el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, asociación y otros en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 152.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado.

ARTICULO 153.- Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan siempre que aparezca que la incapacidad no influyó determinantemente sobre la responsabilidad de los hechos.

ARTICULO 154.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción para la falta que señale este Bando.

El Conciliador Municipal podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite señalado por este ordenamiento, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTICULO 155.- A las infracciones de las normas contenidas en la Legislación Municipal que no tengan establecidas sanciones especiales se aplicarán las siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 1 a 100 días de salario mínimo, misma que tratándose de trabajadores o jornaleros será de un día de su ingreso;

III.- Presentación a través de la fuerza pública;

IV.- Arresto administrativo no mayor de 36 horas;

V.- Suspensión temporal de obras;

VI.- Clausura temporal o definitiva del servicio, permiso, licencia o concesión y

VII.- Pago al Erario Municipal del daño ocasionado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a las leyes.

Documento digitalizado

En todos los casos en que las disposiciones municipales establezcan la imposición de alguna sanción, deberá seguirse preferentemente el orden establecido en el presente Artículo, siempre que se establezca una pena alternativa de multa o arresto, se entenderá que sólo será aplicable el arresto cuando el infractor no cubriere el monto de la multa correspondiente.

ARTICULO 156.- El H. Ayuntamiento para lograr el cumplimiento de las Leyes y evitar daños inminentes a los bienes y servicios municipales, puede adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables las medidas de seguridad que se enumeran a continuación:

I.- Presentación a través de la Policía Municipal;

II.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III.- Multa en los términos del Artículo anterior;

IV.- Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras amenazantes y

V.- Desocupación de cosas o desalojo de personas de los lugares públicos y bienes de dominio público del Municipio siempre que se presuma que un bien pueda ser nocivo para la salud de las personas, hasta que se determine mediante el dictamen correspondiente su destino. Si el dictamen hecho por peritos reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple las disposiciones sanitarias aplicables, se procederá a su inmediata devolución a solicitud del interesado en el caso que se le hubiera ocasionado al bien ocasionado, el H. Ayuntamiento cubrirá la reparación del mismo o en su caso indemnizará al propietario previo el avalúo correspondiente, dentro de un plazo de diez días hábiles. En caso de que el interesado no reclamare sus bienes o se negare a recibirlos en el plazo señalado, se considerarán abandonados a favor del Municipio. Si el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo previa observancia de la garantía de audiencia, el Municipio determinará que sea sometido a tratamiento que haga posible su aprovechamiento lícito por el interesado y en caso contrario su destrucción.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 157.- Podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las Autoridades y Funcionarios Municipales, que impongan sanciones o medidas de seguridad mediante el recurso de revocación que deberán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación o al que hayan tenido conocimiento del acto o acuerdo que se reclama.

ARTICULO 158.- La revocación se interpondrá por escrito ante la autoridad que haya ordenado el acto que se reclama.

ARTICULO 159.- Corresponde al Presidente Municipal la obligación de pronunciar la resolución consecuente en el término de quince días hábiles siguientes al de la interposición del recurso, confirmando, revocando o modificando el acto o acuerdo recurrido.

ARTICULO 160.- Procede el recurso de revisión contra la resolución emitida en el recursos de revocación y tiene por objeto modificar o confirmar la misma, deberá promoverse ante el Ayuntamiento y resolverse por éste en el término de 15 días.

ARTICULO 161.- El recurso de reconsideración debe interponerse por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes en que haya sido notificado la resolución emitida en el recurso de revocación.

Documento digitalizado

ARTICULO 162.- Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguno en el orden municipal.

ARTICULO 163.- El escrito en el que se promuevan los recursos de revocación y revisión deberán contener:

A).- El Organo Administrativo ante quien se dirige;

B).- El nombre del promovente y el carácter con el que promueve y el nombre del tercer perjudicado si lo hubiere;

C).- Los documentos con los que acredite la personalidad con la que promueve si comparece en representación de otro;

D).- Domicilio para oir y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal;

E).- Las peticiones que se enuncian en términos claros y precisos;

F).- Los hechos en que funde su petición;

G).- Los fundamentos legales de su petición y

H).- El ofrecimiento de las pruebas para acreditar sus hechos que siempre deberán tener relación con la petición del recurso.

En todo caso deberá el recurrente anexar las pruebas documentales que ofrezca, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obre en su poder o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

ARTICULO 164.- De no cumplir con alguno de los requisitos señalados en el Artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles dé cumplimiento al requerimiento y de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTICULO 165.- Los términos en materia de recursos comenzarán a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente.

ARTICULO 166.- Las notificaciones surten efectos al día siguiente de aquél en que se realicen.

ARTICULO 167.- Las notificaciones podrán hacerse personalmente, por lista, por edictos, conforme a las reglas del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTICULO 168.- El Presidente Municipal y el Ayuntamiento deberán tomar en cuenta para la resolución todas las pruebas aportadas por el promovente, así como los argumentos que a este respecto exponga.

ARTICULO 169.- La interposición del recurso suspende la ejecución de la sanción, medida de seguridad, acto o acuerdo impugnado, siempre que al efecto lo solicite, debiendo decretarlo así la autoridad que haya ordenado el acto de acuerdo y tendrá por efecto el mantener las cosas en el estado en que se encuentren en tanto se pronuncia resolución.

ARTICULO 170.- No se otorgará suspensión si se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

ARTICULO 171.- Tratándose de multas o cualquier sanción económica, sólo surtirá efectos la suspensión si el recurrente garantiza por cualquier medio legal o

Documento digitalizado

satisfacción de la autoridad el monto de la misma dentro del término de cinco días hábiles en caso contrario, la suspensión concedida dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

ARTICULO 172.- Cuando se trate de actos o acuerdos que tengan una ejecución de imposible reparación, la suspensión se decretará de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Decreto Número Dos de fecha 14 de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

TERCERO.- El término de Conciliador Municipal entrará en vigor a partir del día 16 de enero del 2003.

Al Presidente Municipal, para su sanción y cumplimiento, dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Huejutla de Reyes, Hgo., a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

PROFR. NOEL T. RODRIGUEZ ESPINOSA
SINDICO PROCURADOR

REGIDORES

PROFR. ARTURO RAMIREZ LEON

PROFR. AMADO BADILLO HERNANDEZ

C. CAMERINO HERNANDEZ HDEZ.

ING. CAMILO ESCUDERO HERNANDEZ.

DRA. FABIOLA CRESPO CRESPO.
REGIDOR

C. SILVIANO HERNANDEZ ORTEGA
REGIDOR

PROFR. JORGE REYES LARA.
REGIDOR

C. MIGUEL ALVAREZ MARTINEZ
REGIDOR

ING. HECTOR MARTINEZ MARTINEZ
REGIDOR

PROFRA. OVELIA SAENZ CASTILLO
REGIDOR

Documento digitalizado

ING. CESAR G. MENDEZ SANTANDER.
REGIDOR

C.P. HERCINDO BAUTISTA SANCHEZ
REGIDOR

C.PROFR. VALENTIN PEREZ REYES
REGIDOR.

PROFR. CATARINO HERNANDEZ LARA.
REGIDOR.

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Bando de Gobierno y Policía. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil uno.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.
LIC. CARLOS PAYAD RUIZ.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
DR. GILBERTO LARA VARGAS.

Documento digitalizado

HIDALGO
HIDALGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA **LA ADQUISICIÓN** DE 8 VEHÍCULOS Y 5 EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-007-02	$ 500.00 Costo en compranet: $ 450.00	19/02/2002	20/02/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/02/2002 11:00 horas	$300,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800072	Camioneta pick up modelo 2002	5	Pieza
2	I480800016	Automóvil tsuru GSI	3	Pieza

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-008-02	$ 500.00 Costo en compranet: $ 450.00	19/02/2002	20/02/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	22/02/2002 12:00 horas	$50,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I150200304	Equipo de radiocomunicación	5	Equipo

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO: DE 8:00 A 16:00 HORAS.

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 15 DE FEBRERO DEL 2002.
DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR

Documento digitalizado

HIDALGO
HIDALGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIAL DE OFICINA**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-009-02	$ 500.00 Costo en compranet: $ 450.00	22/02/2002	25/02/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/02/2002 10:00 horas	$500,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C660200010	Folders tamaño carta color crema	140,000	Pieza
2	C660200010	Folders tamaño oficio color crema	120,000	Pieza
3	C660400026	Hoja original blanca tamaño carta	32,000	Ciento
4	C210000082	Lápiz mirado No. 2 ½ banda roja	25,000	Pieza
5	C210000246	Acetato tamaño carta con 25 piezas c/uno	400	Paquete

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: HTTP://COMPRANET.GOB.MX, O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE ENTREGA: DE 8:30 A 15:30 HORAS.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE DIEZ DÍAS HÁBILES

EL PAGO SE REALIZARÁ: DE CONTADO CONTRA ENTREGA TOTAL Y SATISFACTORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 20 DE FEBRERO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
RÚBRICA.

Documento digitalizado

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE HIDALGO
C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUM. 340/98 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR PEDRO RODRIGUEZ JUAREZ Y OTROS EN CONTRA DE OSWALDO ROJO GARCIA, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2000, CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: JIMENEZ O ALVARADOS, UBICADO EN LA SEGUNDA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS Y DEL INMUEBLE DENOMINADO LA CURVA NENQUIA UBICADA EN LA SEXTA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HGO., CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: EL PRIMERO DE ELLOS AL NORTE 130.20 METROS Y LINDA CON ENRIQUE GRANADA, AL SUR 110.00 METROS Y LINDA CON CARRETERA TECOZAUTLA, HUICHAPAN, AL ORIENTE 97.50 METROS Y LINDA CON ANASTACIA MUNGUIA E HILARIO GARCIA, AL PONIENTE 67.30 METROS Y LINDA CON ENRIQUE GRANADA Y EL SEGUNDO AL NORTE 55.00 Y LINDA CON MARIA SOLEDAD CAMACHO, AL SUR 65.70 Y LINDA CON NATALIA DIAZ, AL ORIENTE 53.90 Y LINDA CON CALLE NACIONAL, "BUGAMBILIA", AL PONIENTE 48.10 Y LINDA CON CONSUELO DIAZ DE CHAVEZ, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HUICHAPAN, HGO., EL PRIMERO DE ELLOS BAJO EL NUMERO 8 DEL TOMO I, DEL LIBRO I, VOLUMEN- DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1986 Y EL SEGUNDO BAJO EL NUMERO 171 DEL TOMO- DEL LIBRO- VOLUMEN- DE LA SECCION PRIMERA DE 12 DE JULIO DE 1982, SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE PARA EL PRIMERO DE ELLOS LA CANTIDAD DE $1´095,915.59 Y PARA EL SEGUNDO DE ELLOS LA CANTIDAD DE $600,037.96, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NUM. 108 EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DIA 5 DE MARZO DEL AÑO 2002. POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DIA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
REPUBLICA MEXICANA 1810
PACHUCA, HGO.

PACHUCA, HGO., A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2001.
EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS.

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ

Documento digitalizado

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

EN EL ESTADO DE HIDALGO

C O N V O C A T O R I A

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NUM. 341/98 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR MAURA TREJO JUAREZ Y OTROS EN CONTRA DE OSWALDO ROJO GARCIA, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL PROVEIDO DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 1999, CONSISTENTES EN LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES UBICADOS: EN LA SEXTA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS DE TECOZAUTLA, HIDALGO, DENOMINADA "LA CURVA DE NENQUIA" Y UBICADO EN LA SEGUNDA MANZANA DEL BARRIO DE MORELOS DE TECOZAUTLA, HIDALGO, DENOMINADO "JIMENEZ O ALVARADOS", CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: EL PRIMERO DE ELLOS AL NORTE 130.20 METROS Y LINDA CON ENRIQUE GRANADA; AL SUR 110.00 METROS Y LINDA CON CARRETERA TECOZAUTLA, HUICHAPAN; AL ORIENTE 97.50 METROS Y LINDA CON ANASTACIA MUNGUIA E HILARIO GARCIA; AL PONIENTE 67.30 METROS Y LINDA CON ENRIQUE GRANADA Y EL SEGUNDO AL NORTE 55.00 Y LINDA CON MARIA SOLEDAD CAMACHO; AL SUR 65.70 Y LINDA CON NATALIA DIAZ; AL ORIENTE 53.90 Y LINDA CON CALLE NACIONAL, "BUGAMBILIA"; AL PONIENTE 48.10 Y LINDA CON CONSUELO DIAZ DE CHAVEZ, MISMOS. QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE HUICHAPAN, HGO., EL PRIMERO DE ELLOS BAJO EL NUMERO 171 DEL TOMO - DEL LIBRO- VOLUMEN- DE LA SECCION PRIMERA DE 12 DE JULIO DE 1982 Y EL SEGUNDO BAJO EL NUMERO BAJO EL NUMERO 57 DEL TOMO I, DEL LIBRO I, VOLUMEN I DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 5 DE MARZO DE 1986 Y SIRVIENDO COMO BASE PARA DICHO REMATE PARA EL PRIMERO DE ELLOS LA CANTIDAD DE $1'095,915.59 Y PARA EL SEGUNDO DE ELLOS LA CANTIDAD DE $600,037.96, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NUM. 108 EN ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DIA 7 DE MARZO DEL AÑO 2002. POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DIA Y HORA SEÑALADO DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PACHUCA, HGO.

PACHUCA, HGO., A 29 DE ENERO DEL AÑO 2002.

EL SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS.

LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ

Documento digitalizado

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO
SUBDELEGACION AFILIACION COBRANZA
DEPARTAMENTO SUBDELEGACIONAL COBRANZA
OFICINA PARA COBROS 13 01

E D I C T O

COMUNICACION DE AVALUO DE BIENES EMBARGADOS

APARECIENDO EN AUTOS EL EXPEDIENTE DEL PATRON CONSTRUCCIONES JOJACA, S.A. DE C.V., CON REGISTRO PATRONAL B69 10872 19, POR ADEUDO DEL CREDITO FISCAL 99 - 9005505, BIMESTRE 02/97, CON IMPORTE DE : $63,081.36, HABIENDOSE PRACTICADO- EMBARGO SOBRE BIENES DE SU PROPIEDAD, CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1999, SE- PROCEDIO A SOLICITAR AVALUO DE LOS BIENES, CONSISTENTES EN: TRES CASAS HABI- TACION UBICADAS EN LA MANZANA XXXVIII, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIO- NAL TIZAYUCA, EN EL MPIO. DE TIZAYUCA, HGO.- LOTE 16 CUYAS MEDIDAS Y COLIN - DANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE 15.00 MTS. CON LOTE 17, AL SUR 15.00 MTS. CON LOTE 15, AL ORIENTE, 7 MTS. CON LOTE 9, AL PONIENTE 7.00 MTS. CON CALLE- PIRITA.- LOTE 17, AL NORTE 15.00 MTS. CON LOTE 18, AL SUR 15.00 MTS. CON LO- TE 16, AL ORIENTE 7.00 MTS. CON LOTE 8, AL PONIENTE 7.00 MTS. CON CALLE PIRI TA.- LOTE 18, AL NORTE 15.00 MTS. CON LOTE 19, AL SUR 15.00 MTS. CON LOTE 17, AL ORIENTE 7.00 MTS. CON LOTE 7, AL PONIENTE 7.00 MTS. CON CALLE PIRITA. VA- LOR DEL AVALUO DE: $581,000.00, EL CUAL SE COMUNICA POR ESTE MEDIO, AL IGNO- RAR EL ACTUAL DOMICILIO DEL DEUDOR, LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 134, -- FRACCION IV Y 140, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y SALDRÄ A REMATE EN- PRIMERA ALMONEDA, TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 175 DEL CO DIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ESTA OFICINA PROCEDERA A CELEBRAR EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS 173, 176 y 179, DEL CO DIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

ASI LO ACUERDA Y FIRMA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO - 251 FRACCION XXV Y 291 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTICULOS 158 Y 159, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGU- RO SOCIAL.

PUBLIQUESE ESTE EDICTO LOS DIAS 18, 19 y 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2002, EN LOS- LUGARES DE COSTUMBRE Y EN EL PERIODICO DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD.

PACHUCA, HGO. A 30 DE ENERO DEL AÑO 2002

3 - 2

JEFE DE LA OFNA. PARA COBROS 13 01

LIC. AMANDO HERNANDEZ VAZQUEZ
R.F.C.HEVA580304K95

EN TERMINOS DEL ARTICULO 166 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION INTERNA DEL IMSS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1998 FIRMA EL JEFE DE EJECUCION FISCAL EN AUSENCIA DEL JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

SR. FRANCISCO MARQUEZ PEREZ

IMSS
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Documento Validado

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Fianzas Monterrey S.A., por conducto de sus Apoderados Legales Lics. Oscar Monzalvo Destunis y/o Juan Marco Austria Salas, expediente número 462/2000.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado Tirzo Martín Rivera notifíquesele por medio de edictos, para que dentro del término legal de treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a acreditar que se encuentra al corriente de las obligaciones pactadas en el contrato de fideicomiso de garantía celebrado con fecha 3 tres de agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, como fideicomisario BANCOMER S.A., como fiduciario la división fiduciaria de Finanzas Monterrey Aetna S.A. y como fideicomitente Tirzo Martín Rivera y que en caso de no acreditarla se tendrá por notificada de la pérdida de su derecho de la posesión y al uso del bien inmueble fideicomitido.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

Notifíquese y cúmplase.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero 29 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar Divorcio Necesario, promovido por Angel Velazco Miranda, en contra de María Celia Rosales Guerrero, Exp. Núm. 1235/2000, obra un auto de fecha 4 de septiembre del 2001, que dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no se logró la localización del domicilio de la parte demandada como se desprende de las constancias de los oficios ordenados por auto de fecha 24 de octubre del dos mil, se procede a realizar el emplazamiento correspondiente por medio de edictos.

II.- En consecuencia, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la C. María Celia Rosales Guerrero, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por el C. Angel Velazco Miranda, en la que en la Vía Escrita Familiar reclama las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une mediante el procedimiento de divorcio necesario en base a la causal de Divorcio establecido en el Artículo 113 fracción I del Código Familiar.

b).- El pago de la indemnización compensatoria que se encuentra regulada por el Artículo 119 del Código Familiar vigente.

c).- La disolución del régimen de sociedad conyugal bajo el cual contrajimos matrimonio.

Por lo que se concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la misma y deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-P.D.D. CECILIA OSORIO AMADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la C. Rosa María Rueda Martínez, promueve diligencias de Divorcio Necesario, en contra de José Alfredo Santos Sánchez, Exp. Núm. 941/2001, en el cual se dictó un auto de fecha 10 de diciembre del 2001 que en su punto I, a la letra dice:

"Dadas las manifestaciones vertidas por el ocursante y vistas las constancias de autos, procédase a emplazar al C. José Alfredo Santos Sánchez, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fija en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Publíquense edictos. Conste".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, seguido por el Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra de Rafael Santoyo Velazco, expediente número 28/2001.

I.- Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada Rafael Santoyo Velasco, se ordena notificar por edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dén contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma hayan dejado de contestar y asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

Lo que notifico para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rafael Escamilla Rangel, expediente número 21/2001, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Lic. Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, de las que se advierte que las Autoridades mencionadas en el proveído de fecha 06 seis de marzo del año en curso, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio de la parte contaria, se ordena emplazar al demandado Rafael Escamilla Rangel, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca que dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguientes a la última publicación del Periódico Oficial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. Ma. Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Salvador Angeles Hernández y María Patricia Jiménez Navarro, expediente número 523/2000, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121 fracción II, 256, 157, 258, 260, 264 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, emplácese por medio de edictos a los demandados Salvador Angeles Hernández y Martha Patricia Jiménez Navarro mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dén contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente número 523/2000, promovido por Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, quedando a disposición en este H. Juzgado las copias simples de traslado, asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrá presuntivamente confesos que de los hechos que de la misma dejen de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 28 de noviembre 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido, expediente número 12/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 15 quince de noviembre del 2001 dos mil uno.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 263, 264 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido, se ordena se emplace por medio de edictos, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación por conducto de su Representante Legal, a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y serán notificados por medio de cédula, la cual se fijará en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, publíquese el presente acuerdo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario local de mayor circulación diario El Sol de Hidalgo.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Eligio José Uribe Mora, que dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 3 de diciembre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., en contra de Javier Solís Rubio, expediente número 324/99, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Como lo solicita el promovente y en virtud de que los informes recibidos por las instituciones requeridas, los cuales obran en autos se desprende que el domicilio de los demandados se ignora y de conformidad con el numeral 121 fracción I del ordenamiento legal invocado, se ordena se notifique por medio de edictos a los CC. Javier Solís Rubio y Sonia Edith Paniagua Rodríguez, emplazándolos legalmente a efectos de que dentro del plazo legal de 40 días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, se presenten en el local de este H. Juzgado a dar contestación y oponer excepciones a la demanda instaurada en su contra, así como señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos de que en caso contrario se le tendrá por presuntivamente confesos que de los hechos que de las mismas deja de contestar y se les notificará por medio de cédula, la cual se fijará en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquese el presente acuerdo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 15 de septiembre 2000.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

CC. FLAVIO SANTIAGO LUGO Y LAURA JANITZIO MORA PEREZ
DONDE SE ENCUENTREN:

Por auto de fecha quince de enero del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 1225/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Paula Corella Islas, por su propio derecho, en contra de Flavio Santiago Lugo y/o Laura Janitzio Mora Pérez, se dictó un auto que a la letra dice.

"Por presentada Paula Corella Islas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 254, 257, 258, 263, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio, del cual se desprende que los codemandados Flavio Santiago Lugo y Laura Janitzio Mora Pérez, no han sido emplazados a Juicio, por ignorarse el domicilio en el que viven, pese a las gestiones realizadas en el presente sumario, como se solicita empláceseles por medio de edictos, ordenándose su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, a partir del último edicto en los respectivos periódicos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por la C. Paula Corella Islas, apercibidos para el caso contrario, se les declarará confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y toda notificación se les realizará por cédula, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de lo contrario, toda notificación, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este H. Juzgado".

3 - 3

Apan, Hgo., enero 24 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-02-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez en representación de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Urtazo, expediente número 603/96, obran en autos las siguientes constancias:

I.- En base a las constancias que obran en autos, de las que se desprende que instituciones diversas no proporcionaron domicilio de la parte demandada, por tanto mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, emplacese a Enrique René Mendoza Ruiz y Elvira Lucero Cruz Urtazo, para que en el plazo de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda incoada en su contra oponiendo las excepciones que tuviere para ello y señalen domicilio procesal en esta ciudad en que reside el Tribunal que conoce el asunto, quedando apercibidos que de no efectuarlo se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y las subsecuentes resoluciones se le notificarán por medio de cédula.

3 - 3

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado José Ignacio Pacheco Rodríguez en su carácter de Endosatario en Procuración de Rubén Ibarra Arroyo, en contra de Omar Galindo Manzano y/o Felipe Galindo Islas, expediente número 1032/94.

Se decreta en pública subasta el 50% del inmueble ubicado en el Lote 23, Manzana 6, barrio de Santiago, municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, actualmente Lote 24, Manzana 4, Fraccionamiento Progreso, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Noroeste: 20.00 metros linda con Lote 22; Al Suroeste: 20.00 metros linda con Lote 24; Al Sureste: 10.00 metros linda con calle en proyecto, actualmente con calle de acceso al Fraccionamiento y Al Noroeste: 10.00 metros linda con sucesores de Néstor Monroy, con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendra verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 1o. primero de marzo de 2002 dos mil dos.

Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $ 167,200.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con respecto al 50% del inmueble.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado de ubicación del inmueble.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Erica Aidé Fernández Fernández, en contra de Ramón Nieto Hernández, expediente 1211/98, se dictó un auto de fecha 8 ocho de marzo del año en curso, en el cual se tiene al ocursante acusando la rebeldía en que incurrió el demandado Ramón Nieto Hernández al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto. En consecuencia notifíquesele al demandado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado.

Se abre el presente Juicio a prueba por el término de 10 diez días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Como complemento al punto anterior, publíquese por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Regional, el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 20 de junio de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Humberto Acosta Moreno, en contra de Amalia Cruz Ríos, expediente número 1449/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 4 cuatro de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Humberto Acosta Moreno con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 57, 66, 91, 92 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que en autos, obra contestación a los oficios girados a las diversas dependencias que prevé el Artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares, en consecuencia publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo de la región, haciéndose saber a Amalia Cruz Ríos, que deberá presentarse el citado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después del último edicto en el Periódico Oficial a este H. Juzgado y dé contestación a la demanda, entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirá efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

3 - 2

Actopan, Hgo., a 12 de debrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2002

JUZGAGO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de José Luis Yáñez Ortiz, promovido por María Luisa Ortiz Vega y Francisco Javier Yáñez Ortiz, expediente 719/2001, obran en autos las siguientes constancias:

I.- En vista de las manifestaciones que hace valer, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, hágase saber a Porfirio Yáñez Velázquez en su carácter de padre del autor de la herencia, la radicación ante este Tribunal de la sucesión a bienes de José Luis Yáñez Ortiz, para que dentro del plazo de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, requiriéndolo para que señale domicilio procesal ante este Tribunal, bajo apercibimiento que de no efectuarlo las ulteriores notificaciones se le realizarán por medio de cédula.

Lo que se hace del conocimiento a Porfirio Yáñez Velázquez para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero del año 2002 dos mil dos, en el local de este H. Juzgado Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., antes S.N.C., en contra de Pinturas Sisco de Promex S.A. de C.V. por conducto de José Salvador Aguilar Rivera, José Salvador Aguilar Rivera y Mirna Atala Salgado Velázquez, expediente número 499/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio, consistente en el Lote número 35 treinta y cinco, Manzana II, Sección Tercera, Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias y pancoupe son las siguientes: Al Norte: Mide 12.00 doce metros y linda con Lote número 36 treinta y seis; Al Sur: Mide 7.00 siete metros y linda con Valle Nacional; Al Oriente: Mide 15.50 quince metros cincuenta centímetros y linda con Valle de Abajo y Al Poniente: Mide 20.50 veinte metros con cincuenta centímetros y linda con Lote 34 treinta y cuatro, pancoupe mide 7.85 siete metros con ochenta y cinco centímetros y linda con Valle Nacional y Valle de Abajo, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $678,660.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario El Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero 8 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

En el expediente número 264/95, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Honorato Rodríguez Murillo, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 18 dieciocho de enero del 2002 dos mil dos.

Por presentada María Elba Hernández Hernández con su escrito de cuenta. Visto en su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1411 del Código de Comercio, 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo pide la ocursante se señala de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 7 de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo es decir sin que se reduzca ningún porcentaje sobre el precio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y que fué de $62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la rebaja de la tazación siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas respecto del bien inmueble ubicado en la población de la Sabina Grande, perteneciente a este municipio y Distrito Judicial e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo la Partida 430, a Fojas 201 vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

II.- Se convocan postores para que se presenten a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado en la fecha señalada en el punto que antecede, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado en el inmueble embargado, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé, Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña".

3 - 2

Huichapan, Hgo., febrero 6 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2002

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

Se hace saber a la C. Sara Martínez Pérez, que se ha dictado la sentencia definitiva en el Juicio Ordinario Civil, promovido por Román Guerrero Cervantes, en contra de Sara Martínez Pérez, sentencia definitiva 14 de diciembre del año 2001, visto los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Ramón Guerrero Cervantes, en contra de Sara Martínez Pérez, expediente número 185/2000, para resolver en definitiva en base a los siguientes: RESULTANDOS: 1.-.... 2.-.... 3.-.... 4.-.... 5.-.... 6.-.... 7.-.... 8.-.... 9.-.... 10.-.... 11.-.... 12.-.... CONSIDERANDOS: I.-.... II.-.... III.-.... RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El suscrito Juzgador ha sido y es competente para conocer y resolver de la presente controversia.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no contestaron la demanda.

CUARTO.- Se declara que ha operado a favor de Ramón Guerrero Cervantes la prescripción positiva adquisitiva respecto del predio rústico denominado Boxtha, ubicado en el poblado de Remedios Tasquillo, Hgo., con las medidas y colindancias que han quedado especificadas en el cuerpo de esta resolución por lo tanto de poseedor se ha convertido en propietario.

QUINTO.- Se condena al demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Zimapán, Hgo., a la cancelación de la inscripción número 39, Volumen I, Tomo Unico, Libro I, Sección Primera, de fecha 27 de marzo de 1995.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado José Edgar Vargas Velázquez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado José de Jesús Martínez Jiménez, que autoriza y dá fé.

Publíquense edictos de dos veces consecutivas dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, a fin de que comparezca en el local de este Juzgado a notificarse de la presente sentencia a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado haciéndole saber que la demandada cuenta con veinte días contados a partir de la última publicación.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Concepción, Hilario y Modesto de apellidos Roque Jiménez, a bienes de Cornelio Roque Jiménez, expediente número 507/98, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 27 de enero del año 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 95, 121 fracción III, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de que Concepción, Hilario y Modesto de apellidos Roque Jiménez por su propio derecho de la sucesión intestamentaria a bienes de Cornelio Roque Jiménez, resultando que éstos son parientes colaterales del de cujus, se ordena fijar avisos por medios de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, en los sitios públicos de costumbre en la que se encuentra radicado el presente Juicio, así como en los lugares en el que incurrió el fallecimiento y en el de origen del finado para efectos de que se anuncie su muerte sin testar, haciéndole saber a los que crean tener igual o mejor derecho que el grado de parentesco de los denunciantes en su carácter de hermanos del de cujus, para el efecto de que se apersonen al presente Juicio a reclamar los derechos dentro de cuarenta días a la última publicación que se realice.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez de Primera Instancia, Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario que autoriza y dá fé".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 31 de enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. J. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Raúl Rebollar Oropeza, en contra de Bruno Ramos Tejeda y Angela Reyes Arrieta, expediente número 686/95.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía consistente en el predio urbano con construcciones ubicado en calle de Julián Villagrán número 103, Barrio del Arbolito, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos así como demás características.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio las dos terceras partes de la cantidad de $159,916.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial total estimado en autos con rebaja del 20% de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Eliseo Hernández Serrano y Clemencia Ricardi Larios, expediente número 496/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria, ubicado en calle Valle de Santa Inés número 110, Manzana VI, Sección IV, Fraccionamiento Valle de San Javier, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 8.00 metros linda con Lote número 22; Al Sur: 8.00 metros linda con Valle de Santa Inés; Al Oriente: 20.00 metros linda con Lote número 21 y Al Poniente: 20.00 metros linda con Lote número 19, con una superficie de 160.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 13:00 trece horas del día 28 veintiocho de febrero de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $784,400.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 04 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México, en contra de José de la Luz Muñoz Servín, Exp. Núm. 915/2000, obra un auto de fecha 08 de enero del 2002, que dice:

"I.- Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez de que la parte demandada no contestó la demanda instaurada en su contra en el término concedido para tal efecto.

II.- Se abre el presente Juicio a prueba concediéndose a las partes un término de 10 diez días hábiles para que las ofrezcan.

III.- Además de notificarse por medio de cédula que se fije en las puertas del Juzgado y que se ejecuten en los estrados del mismo, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la Entidad, el presente proveído.

IV.- Agréguese a los autos los ejemplares de los periódicos que contienen los edictos ordenados, para que surtan sus efectos legales correspondientes".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-P.D.D. CECILIA OSORIO AMADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Lic. Ricardo Gutiérrez Navarro en su carácter de Apoderado General del Banco Inverlat S.A., en contra del C. José Rosendo Cordero Doroteo, expediente número 355/99.

Continuando con la ejecución de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado que se hace consistir en el Departamento cuádruplex número 4, de la Avenida de los Cisnes Norte, Lote 7, Manzana 8, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos propiedad de José Rosendo Cordero Doroteo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día quince de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad total de $79,406.66 (SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Andrés Estrada Becerril, en contra de Karla Chávez Navarrete, expediente número 732/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 1o. primero de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Andrés Estrada Becerril con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 91 fracción II, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Toda vez que de las contestaciones a los oficios que se giraron a las distintas dependencias, se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada, notifíquese por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole saber a la C. Karla Chávez Navarrete, que debe presentarse ante este H. Juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a efecto de que dé contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. Andrés Estrada Becerril, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hará por medio de cédula, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fé".

3 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 11 de febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra del C. Armando Marcín Maestro y de María de Lourdes Lischa Rodríguez, expediente Núm. 321/98, obra entre otras constancias las siguientes:

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha 15 quince de agosto de mil novecientos noventa y ocho, que se hace consistir en el predio urbano con construcción ubicado en el Lote doce, de la Manzana IV, de la calle Valle de las Flores, Número 120, Fraccionamiento Valle de San Javier, de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las once horas del veinte de marzo del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de $878,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Ismael Espinoza Agis y/o María de los Angeles Guevara Quintín, expediente número 951/94.

Como lo solicita el ocursante se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $94,481.25 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

El bien inmueble hipotecado y que será sacado a remate, se encuentra ubicado en la calle de Guillermo Prieto número 15, casa 1, del conjunto habitacional Apanco, en la ciudad de Apan, Hidalgo, el cual mide y linda: Al Norte: 6.60 seis metros sesenta centímetros linda con área común; Al Sur: 8.60 ocho metros sesenta centímetros linda con casa número dos; Al Oriente: 6.40 seis metros cuarenta centímetros linda con área común peatonal; Al Poniente: 6.00 seis metros linda con Roberto Juárez Apud.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Josefa Durán Pérez y Otros, en contra de Job Montes Gayosso y Mardonia Neri de Montes, Exp. Núm. 1055/92, la cual tendrá verificativo el día 07 de marzo del año en curso, a las 10:00 horas en el local de este H. Juzgado.

Se remata.- Un predio urbano con construcción ubicado en la calle 18 de Marzo número 104, colonia Lindavista, de esta ciudad y del predio rústico ubicado en la comunidad de Comantla Cañada Chica del municipio de Pantepec, Estado de Pueba, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $301,000.00 (TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), del primero de los predios, del segundo la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $528,766.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el de mayor circulación en la Entidad, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del Remate.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-P.D.D. CECILIA OSORIO AMADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Angel Velázquez Benítez y Rosalba Martínez de Velázquez, expediente número 780/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué embargado en autos y el cual se encuentra ubicado en la comunidad del Thepe, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos y junta de peritos correspondientes y que lo son: Al Norte: 136.00 metros y linda con Héctor Romero; Al Sur: 139.50 metros y linda con Juan Cerritos; Al Oriente: En tres alineamientos medidos de Norte a Sur el primero de 21.00 metros y linda con carretera México - Laredo, el segundo medido de Oriente a Poniente en 78.20 metros y el tercero medido de Norte a Sur con dirección Sureste 62.70 metros lindando estos dos lineamientos con una fracción vendida a Granja Agrícola Santa Fe Sociedad de Producción Rural S. de P.R. y de R.I. y de C.V. y Al Poniente: 64.00 metros y linda con Cornelio Montiel, con una superficie de 8,618.09 metros cuadrados.

Convocándose postores quienes deberán consignar previamente por lo menos la cantidad equivalente al 10% del valor del inmueble que sirve de base de Remate.

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 05 cinco de marzo del año en curso 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $636,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación, sin sujeción a tipo.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de José Diego Vargas Flores, promovido por María Isabel Vargas Flores, expediente 39/2002, se dictó un auto de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, en el cual se Acuerda:

I.- Agréguese a los autos los informes exhibidos.

II.- En relación a lo demás solicitado no se acuerda de conformidad por no ser el momento procesal oportuno.

III.- No obstante lo anterior y toda vez que la denunciante es pariente colateral del de cujus, se ordena publicar edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado por dos veces consecutivas.

Así, como haciendo los avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en lugares del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de cuarenta días comparezcan en este H. Juzgado a reclamarla, contados a partir de la última publicación.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 11 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Morales Ruiz, en contra de Anatolio Martínez Vázquez y de su esposa Laura López Fernández de Martínez, expediente número 449/97, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de enero del 2002 dos mil dos.

Por presentada Gloria Morales Ruiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 287, 288, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 320, 324, 352, 353, 376 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en el de cuenta, en que incurrieron los demandados de este Juicio al no haber ofrecido sus correspondientes pruebas dentro del término concedido para tal efecto, declarándose por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

II.- Como lo solicita la promovente dictese el auto admisorio de pruebas dentro del presente Juicio.

III.- Se elige la forma escrita para la recepción y desahogo de las pruebas.

IV.- A partir de la notificación del presente acuerdo se abre por ministerio de ley un período por 30 treinta días para el desahogo de pruebas.

V.- Se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora en el principal mediante escrito de fecha 22 veintidós de octubre del año 2001 dos mil uno.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 1o. primero de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofecida y admitida a las partes a cargo de los CC. Anatolio Martínez Vázquez y Laura López Fernández de Martínez, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a quienes se le deberá citar en el domicilio procesal para que comparezcan en el local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que en caso de no presentarse sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VII.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 5 cinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Ings. Librado Monroy Garnica, Jaime Garnica González y Reynel Guerrero Rosado, requiréndose al oferente para que los presente en el local de este H. Juzgado el día y hora antes señalado a rendir su testimonio correspondientes, tal y como se comprometió a hacerlo, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba.

VIII.- En relación a las demás pruebas ofrecidas y admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio las que así lo ameriten.

IX.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María de la Luz Osorio, expediente No. 40/2001.

Visto el estado procesal de los autos, emplácese a la parte demandada María Elena de la Luz Osorio, por medio de edictos haciéndole saber que debe presentarse ante esta Autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que tuviere, dentro del término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, quedando en esta Secretaría a su disposición las copias de traslado correspondientes, asimismo señale ante esta Autoridad domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no contestar, ni señalar domicilio, será declarada fictamente confesa y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 19 de octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por José Alfonso Gaytán Blancas, en contra de Ma. de los Angeles López Islas, expediente número 411/00, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 24 veinticuatro de enero del 2002 dos mil dos.

Por presentado José Alfonso Gaytán Blancas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 57, 58, 91 fracción II, 82 del Código de Procedimientos Familiares, 55, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo y de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Se tienen por exhibidos los ejemplares de los Periódicos Oficial del Estado y del Sol de Hidalgo, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos mismos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el promovente y toda vez que la demandada Ma. de los Angeles López Islas, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo legal que se le concedió, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se le declara como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

III.- En lo subsecuente notifíquesele a la demandada por medio de cédula.

IV.- Se abre dentro del presente Juicio un término de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días, hábiles para ambas partes.

V.- El presente auto además de notificársele a la demandada por medio de cédula, notifíquesele también por medio de edictos y para tal efecto publíquense dichos edictos 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fé".

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 20 de enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Raquel Romero Butrón, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Representante Legal, expediente número 327/2000, radicado en el Juzgado Quinto de lo Civil de esta ciudad obra lo siguiente:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del año 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Raquel Romero Butrón, en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A., expediente número 327/2000 y RESULTANDO:.... CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 78 fracción VI, 79, 80, 81, 83, 85, 89, 90 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- Procedió la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se condena a Fraccionamiento Real de Medinas S.A., a través de su Representante Legal al otorgamiento y firma de la escritura a favor de Raquel Romero Butrón respecto del inmueble motivo del presente Juicio, lo que deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así, el suscrito lo hará en su rebeldía.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y El Sol de Hidalgo.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada Fraccionamiento Real de Medinas S.A., al pago de gastos y costas en esta instancia, previa su regulación en autos.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, a cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 12 de marzo del año 2002, en el local de este H. Juzgado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Raúl López Aguirre y Alberto Santillán Martínez en su carácter de Endosatario en Propiedad del C. Inocencio Ramírez Mendoza, en contra de Gerardo García B., expediente número 373/98.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 8 ocho de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en un inmueble ubicado en la colonia Cabañitas de esta ciudad, en la calle Norte 1, número 308, cuyas medidas y colindancias son las siguiente: Al Norte: 10.00 metros y linda con la servidumbre de paso; Al Oriente: 20.00 metros y linda con la propiedad del Sr. Delfino Canales Martínez; Al Sur: En dos tramos contínuos que miden cinco metros cada uno el primero linda con propiedad del señor Venancio Jiménez Villeda, el segundo con el Lote 11 propiedad de la señora Rebeca Arteaga Alarcón; Al Poniente: 20.17 metros linda con Lote 10 propiedad del señor Nicéforo Avilés Avila, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $401,400.00 (CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, tomándose en consideración el precio más alto.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periórido Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Morales Ruiz, en contra de Anatolio Martínez Vázquez y de su esposa Laura López Fernández de Martínez, expediente número 449/97, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Gloria Morales Ruiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 351 y 352 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos, se señalan las 12:30 doce treinta horas del día 5 cinco de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial ofrecida y admitida a la parte actora, que tendrá verificativo en el inmueble motivo de este juicio, en el Lote número 47, Manzana 9, en las calles de Afrodita número 118, Fraccionamiento Chacón, de esta ciudad, previa citación de las partes.

II.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

REMATE

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Lic. León López López en su carácter de Endosatario en Procuración del C. Mario Cortés Lozano, en contra de Adrián Percastegui Melo, expediente número 14/2001, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, 7 siete de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. León López López con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1071, 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 558, 561, 562, 563, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 15 quince de marzo de 2001 dos mil uno, consistente en un predio rústico sin nombre ubicado en el pueblo de Tornacuxtla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 43.75 metros y linda con Crecencio Montiel Melo; Al Sur: 39.00 metros y linda con Ricarda Pérez; Al Oriente: 96.00 metros y linda con J. Felipe Melo y Al Poniente: 80.00 y linda con Casiano Cervantes, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 135, del Tomo 2, del Libro 1, de la Sección Primera, de fecha 30 de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de marzo del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $180,350.03 (CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 03/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fé".

2 - 1

Actopan, Hgo., 18 de febrero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Carolina Morales León, en contra de Joel Olayo Marmolejo, expediente número 975/2000.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 21 veintiuno de enero del año 2002 dos mil dos.

Vistos para dictar Sentencia Definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Carolina Morales León, en contra de Joel Olayo Marmolejo, expediente número 975/2000 y RESULTANDOS.- 1o.... 2o.-.... CONSIDERANDOS.- I.-.... II.-.... III.-.... IV.-.... RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Carolina Morales León y Joel Olayo Marmolejo celebrado ante el Oficial del Registro Civil de José María Morelos, Aguascalientes, con fecha 12 doce de marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena al demandado Joel Olayo Marmolejo al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Carolina Morales León, como cónyuge inocente.

SEPTIMO.- Se suspensión del ejercicio de la patria potestad al demandado Joel Olayo Marmolejo que ejerce sobre su menor hija Oddeth Carolina Olayo Morales, por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede.

OCTAVO.- Se concede la custodia definitiva de la menor Oddeth Carolina Olayo Morales a favor de la C. Carolina Morales León con la suma de facultades inherentes a la misma.

NOVENO.- Se condena al demandado Joel Olayo Marmolejo al pago de una pensión alimenticia a favor de la C. Carolina Morales León como cónyuge inocente y de su menor hija Odeeth Carolina Olayo Morales del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la Entidad, cantidad que deberá presentar en billete de depósito ante este H. Juzgado los primero cinco días de cada mes y que será entregada a la C. Carolina Morales León, previa toma de razón y de recibo que obre en autos.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de que se sirva girar oficio al C. Oficial del Registro Civil de José María Morelos Aguascalientes, Aguascalientes, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO PRIMERO.- Se condena al demandado Joel Olayo Marmolejo a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO SEGUNDO.- La actora Carolina Morales León, una vez que cause ejecutoria la presente resolución tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO TERCERO.- Se levantan las medidas provisionales decretadas en autos.

DECIMO CUARTO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO QUINTO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., 29 de enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha 09 nueve de enero del año en curso, dictado dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por María Pascuala Quijano Cornejo, en contra de Arturo Nicolás Morales González, expediente número 946/2000, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil dos.

Por presentada María Pascuala Quijano Cornejo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 43, 57, 58, 82, 91, 98 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

Se tiene a la promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte contraria al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo.

II.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Abrase el presente Juicio al período de ofrecimiento de pruebas por el término legal de diez días para ambas partes.

IV.- Asimismo publíquese el presente auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en El Sol de Hidalgo, tal y como lo establece el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, notifíquesele por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores.

VI.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., 30 de enero de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de marzo del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Francisco Ramírez González en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Erick Daniel Delgadillo Islas, expediente Núm. 1128/95.

Se decreta en pública subasta la venta del bien dado en garantía, consistente en un predio ubicado en la Avenida Juárez Norte número 908 de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 26.50 veintiséis metros cincuenta centímetros y linda con el señor Héctor Jesús del Villar A.; Al Sur: 26.50 veintiséis metros cincuenta centímetros y linda con con la señora Hermida; Al Oriente: 20.00 veinte metros y linda con Avenida Juárez y Al Poniente: 20.00 veinte metros y linda con el señor Lorenzo Lazcano, con una superficie de 530.00 quinientos treinta metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de $1'355,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

Por auto de fecha 04 cuatro de febrero del año 2002 dos mil dos, dictado dentro del expediente número 896/2001, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Ofelia Ramírez Cordero, en contra de Marcelino Sánchez Manríquez, el C. Juez acordó:

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no ofrecer dentro del término concedido para ello sus correspondientes pruebas.

En consecuencia dictese en seguida el auto admisorio de pruebas.

Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas mediante su escrito de fecha 14 catorce de enero del año en curso, haciéndose la aclaración que la documental ofrecida como pública y consistente en la factura expedida por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro con domicilio en Ciudad Sahagún, Hidalgo, se admite como documental privada y no como documental pública.

De la parte demandada no se hace pronunciamiento alguno por no haber ofrecido pruebas de su parte.

Para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se elige la forma escrita, abriéndose al efecto un término de 20 veinte días para la recepción de las pruebas admitidas.

Se señalan las 12:30 once treinta horas del día 05 cinco de marzo del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Marcelo Sánchez Manríquez, persona que deberá ser citada en el domicilio señalado en autos para que comparezca ante esta Autoridad el día y hora señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las mismas.

En preparación de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de Teresa Ramírez Cordero y Erick Marcelo Sánchez, se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 06 seis de marzo del año 2002 dos mil dos, requiriendo al oferente de la prueba para que presente a sus testigos tal y como se comprometió a hacerlo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le declará desierta dicha probanza.

Las demás pruebas quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.

En términos de lo que establece el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Apan, Hgo., a 20 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Vicente Ramírez Martínez, en contra de Mayra Lorena Ramírez Durán, expediente 803/2000, se dictó un auto de fecha 15 quince de enero del 2002, en el que:

Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término concedido para y tal efecto.

En consecuencia de lo anterior, hágase las subsecuentes notificaciones a la demandada Mayra Lorena Ramírez Durán, por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores del H. Juzgado.

Se abre el presente Juicio a prueba por el término de 10 diez días, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

Como complemento al punto anterior, publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Tula, Hgo., a 06 de febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

FEDERICO y PAULA ESTHER LEDEZMA CHAVEZ promueven en este Juzgado en el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Soledad Ledezma Castillo, dentro del expediente número 25/2001.

Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Juzgado se ordena fijar los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, asimismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciándose su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo durante 40 cuarenta días.

2 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 04 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2002

Documento digitalizado

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el ciudadano Licenciado Eduardo Javier Baños Gómez, en contra de Ramón Cavazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo, expediente número 526/2001, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Toda vez que como se desprende de autos, se ignora el domicilio de la parte demandada Ramón Cavazos Dávila y Guadalupe Patricia Galindo Galindo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, haciéndoles saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del estado, den contestación a la misma, apercibidos que de en caso de no hacerlo serán declarados presuntivamente confesos de los hechos de la misma hayan dejado de contestar y asimismo para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a disposición en esta Secretaría las copias de traslado respectivas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 1

Pachuca, Hgo., febrero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Justino Sáenz Salvador, promovido por Reyna Sagaón Cerecedo, expediente número 166/2000.

Como lo solicita el ocursante y visto el estado que guardan los presentes autos, procédase a notificar a Nicolás Sáen Salvador, la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Justino Sáenz Sagaón, para que comparezca ante este Juzgado, a deducir sus derechos hereditarios, en un plazo de cuarenta días contados a partir de la última publicación asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad apercibido que de no hacerlo así se seguirá el Juicio en su rebeldía y se le notificará por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Molango, Hgo., a 22 de enero de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MOISES CARMONA RAMOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2002

Documento digitalizado